



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Relación del derecho al honor y buena reputación de los detenidos al ser
expuestos en rueda de prensa

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
Abogado**

AUTORA:

Burel Rojas, Vyly-B Cristina (orcid.org/0000-0003-3617-8006)

ASESOR:

Dr. Méndez Ibáñez, Gesell Edinson Leihgton (orcid.org/0000-0003-4897-195X)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistemas de Penas, Causas y Formas
del Fenómeno Criminal

LÍNEA DE ACCIÓN DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

TARAPOTO - PERÚ

2022

DEDICATORIA

Principalmente a dios, a mi mamá, papá y hermano, a mis papitos y a mi abuelita que me cuida desde el cielo, gracias por permitirme llegar a cumplir hoy un sueño más, gracias por inculcar en mí el ejemplo de esfuerzo y valentía, de no temer las adversidades porque Dios está conmigo siempre.

AGRADECIMIENTO

A la Universidad César Vallejo, por darnos los conocimientos para desarrollar y culminar exitosamente nuestra carrera profesional.

A los expertos en la materia que colaboraron en las entrevistas.

A mi asesor de tesis, quien acertadamente supo guiarnos para culminar este proyecto satisfactoriamente y finalmente a mi familia.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Pág.

CARÁTULA.....	i
DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTO.....	iii
ÍNDICE DE CONTENIDOS.....	iv
ÍNDICE DE TABLAS.....	v
RESUMEN.....	vi
ABSTRACT.....	vii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	4
III. METODOLOGÍA.....	11
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	11
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.....	12
3.3. Escenario de estudio.....	13
3.4. Participantes.....	13
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad.....	14
3.6 Procedimientos.....	15
3.7 Rigor científico.....	15
3.8 Método de análisis de datos.....	16
3.9. Aspectos éticos.....	17
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	17
V. CONCLUSIONES.....	30
VI. RECOMENDACIONES.....	31
REFERENCIAS.....	32
ANEXOS.....	35

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla N.º 01 Matriz de Categorías y sub categorías.....	12
Tabla N.º 02 Participantes.....	13
Tabla N.º 03 Técnicas e instrumentos	14
Tabla N.º 04 Entrevista dirigida a los expertos.....	18
Tabla N.º 05 Entrevista dirigida a los expertos.....	21
Tabla N.º 06 Entrevista dirigida expertos.....	23
Tabla N.º 07: Guía de análisis documental.....	25

RESUMEN

La presente investigación busca evidenciar la afectación directa al honor y buena reputación de los detenidos al ser expuestos en rueda de prensa sin estos haber tenido una sentencia firme, siendo afectados de manera social y personal, de esta manera el honor y la buena reputación de la persona están considerados y relacionados negativamente. Se utilizó la metodología de enfoque cualitativo, de tipo básica, y con un diseño de teoría fundamentada, aplicando los instrumentos de guía de entrevista a expertos y guía de análisis documental, teniendo como resultado principal que efectivamente existe una gran relación del derecho al honor y buena reputación de los detenidos, por ende, si se estaría afectado negativamente estos derechos en todos sus extremos, siendo los involucrados expuestos en situaciones vergonzosas y perjudiciales para cualquier persona. Concluyendo que, toda persona se encuentre en la situación que este, debe ser considerado y estimado, puesto que goza de los mismos derechos que cualquier otra persona, esto implica ser respetado, sin manchar su honor y buena reputación, hasta que exista un dictamen donde se evidencie la culpabilidad de la persona.

Palabras clave:

Derecho al honor, buena reputación, rueda de prensa, exposición mediática.

ABSTRACT

The present investigation seeks to demonstrate the direct affectation to the honor and good reputation of the detainees when they are exposed in a press conference without having had a final sentence, being affected in a social and personal way, in this way the honor and good reputation of the person are negatively related. The qualitative approach methodology was used, of a basic type, and with a grounded theory design, applying the interview guide instruments to experts and the documentary analysis guide. Having as main result that there is indeed a great relationship of the right to honor and good reputation of the detainees, therefore, if they are negatively affected in all its extremes, being exposed in shameful and harmful situations for any person. Concluding that every person is in the situation that he is, must be considered and respected, since he enjoys the same rights as any other person, this implies being respected, without staining his honor and good reputation, until there is an opinion where the person's guilt is proven.

Keywords:

Right to honor, good reputation, press conference, media exposure.

I. INTRODUCCIÓN

Actualmente ha ido en crecimiento la continuidad de casos donde se ve evidenciado la afectación de los derechos fundamentales de muchos detenidos al ser estos exhibidos y expuestos ante los diversos medios de prensa, responsabilizándolos de actos delictivos que todavía no han sido analizados y con sentencia firme, normalmente son públicamente expuestos en una conferencia de prensa como miembros de organizaciones criminales, aunque no exista una condena en su contra, afectando así la buena reputación y el honor de la persona; también se señala que la exhibición específica constituye un trato no humano y degradante cuando estos son presentados a los medios de todo tipo de comunicación como criminales. Por otro lado, afirma que se requiere un cierto grado de diligencia cuando hablas y te enfocas en las noticias, puesto que su contenido puede violar el honor de todo ciudadano y la buena reputación que este posee.

La buena reputación y el honor de una persona están ligados a un concepto jurídico personal e indefinido, que dependerá de cada persona y de “valores, ideas vigentes y normas sociales en cada momento”, referido a la “buena reputación” y al “honor” de cada persona. Es un derecho al desarrollo, es cambiante, determinado tanto por la opinión de la sociedad como por la opinión que cada uno tiene de sí mismo, de su reputación y de su imagen, el derecho al honor está directamente relacionado con la reputación y la buena imagen de las personas, según conceptos individuales y colectivos, cuando se realizan acciones encaminadas a dañar la reputación e imagen del público, se considera agravio al honor de las personas (Derecho al honor y buena reputación, 2021). Por tanto, la presente investigación se cuestiona como problema general (P.G.): ¿de qué manera se relaciona el derecho al honor y buena reputación de los detenidos al ser expuestos en rueda de prensa? y como problemas específicos (P.E.): Tenemos P.E.1: ¿Cómo protege el marco legal la presunción de inocencia, el honor y buena reputación de las personas?, P.E.2: ¿en qué medida los medios de comunicación afectan al honor buena reputación de los detenidos, al ser expuestos en rueda de prensa?, P.E.3: ¿Cuál es el marco jurisprudencial

de los mecanismos legales ante la exposición de los detenidos en rueda de prensa?.

El presente trabajo abarca las siguientes justificaciones, la primera de ellas es la justificación por conveniencia, porque será conveniente frente al suceso que se evidencia en la actualidad por la cantidad de casos relacionados al presente tema de investigación, siendo este el derecho al honor y buena reputación de los detenidos sin tener una sentencia firme y del cómo se podría resarcir o como se recompensará el daño al honor y buena reputación causado hacia aquellas personas, siendo que, para Salinas, P. & Cárdenas, N. (2009) esta justificación está basada en la utilidad de llevar a cabo la investigación del tema referido. Además, encontramos a la justificación por relevancia social, la necesidad de investigar la relación del derecho al honor y buena reputación de los detenidos al ser expuestos en rueda de prensa. En este mismo sentido se tiene la justificación de la implicancia, esto debido a que se plantearán posibles soluciones a los sucesos evidenciados a través de las sugerencias que serán emitidas en el estudio. Para Bernal, C. (2010) y Fidas, G. (2012) consiste en demostrar la utilidad de tal argumento es hacer conexiones entre los fenómenos observados como problemas en instituciones individuales y la investigación académica para desarrollar soluciones estratégicas. Como justificación de valor teórico pretende garantizar la garantía y el respeto de la dignidad humana, la protección de la vida humana y la integridad de la salud humana moral, psicológica, física y el libre desarrollo con base en los principios básicos de la existencia universal, es decir, de los derechos humanos, para Fernández, V. (2020) esta razón es suficiente porque significa una discusión empírica basada en problemas sociales y principalmente logrando una reflexión académica a través de este proceso. Y, por último, la justificación metodológica, Se ha propuesto una recopilación de diversos datos sobre la relación entre el derecho y el coeficiente intelectual, generalmente recopilamos resultados de encuestas, algunos artículos relacionados, revistas científicas y literarias, precedentes administrativos que exigen el cumplimiento y cartas de política legal que incluyen los derechos humanos básicos porque para Hernández, R. Fernández, C. & Bautista, P. (2014) esta lógica promueve las estrategias que se utilizarán para obtener los datos a procesar, que pueden incluir la creación de una herramienta de análisis o recolección de datos.

Se establece como objetivo general (O.G.) “Analizar cómo se relaciona el derecho al honor y buena reputación de los detenidos al ser expuestos en rueda de prensa” y como objetivos específicos (O.E): tenemos O.E.1: Explicar cómo protege el marco legal la presunción de inocencia, el honor y la buena reputación de los detenidos, al ser expuestos en rueda de prensa. O.E.2: Establecer en qué medida los medios de comunicación afectan al honor y buena reputación de los detenidos, en rueda de prensa. O.E.3.: Analizar el marco jurisprudencial de los mecanismos legales ante la exposición de los detenidos en rueda de prensa.

II. MARCO TEÓRICO

De manera nacional encontramos a Suarez, H. (2022), tesis realizada para conseguir el grado académico de Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal, el método empleado y utilizado fue cualitativo, fue un diseño descriptivo y de tipo básico, el diseño empleado fue no experimental y fenomenológico. Donde el objetivo general del presente proyecto fue; Analizar cuáles son aquellos derechos vulnerados de los detenidos por la exposición que se realiza ante los medios de comunicación en la sede policial, situada en Lima Norte, 2020, donde el autor pudo concluir afirmando que los detenidos al ser expuestos en diferentes medios de comunicación por parte de los policías, afecta y vulnera los derechos fundamentales, entre ellos podemos evidenciar el derecho a la buena reputación, a la presunción de inocencia, al honor y dignidad humana, tal como lo establece los artículos 1°, 2 numerales 7 y 24 literal e) de la Constitución Política del Perú. Además, concluye mencionando que los medios de comunicación no convencionales y convencionales, como por ejemplo las redes sociales, están en el deber de respetar todos aquellos derechos ya mencionados, puesto que los límites que protegen la libertad de expresión y opinión están consagrados en el artículo 4 referente a la Ley Fundamental, siendo no absoluto, aun cuando se ejerza sin importar el efecto que tenga sobre el sujeto, sus derechos a la crítica injustificada o falsa que ejerce arbitrariamente el derecho fundamental previsto en el Artículo 103 de la Carta magna (Constitución Política del Perú) y artículo 2 del Título Provisional del Código Civil, siendo estas condiciones que no protegen el abuso autoridad y derecho; Por lo tanto, es probable que estas personas sean procesadas (querelladas).

Por su parte, Rantes, M. (2018) en su tesis de grado, tuvo como objetivo determinar la forma y la manera en la que el ejercicio del Derecho a la libertad de expresión vulnera el Derecho al Honor en la ciudad de Huacho - Lima 2018, tuvo un enfoque cualitativo y la autora concluyo que las modalidades de abuso a la libertad de expresión, violación del honor, es una forma continua y excesiva; porque existe un uso irrestricto al tiempo de su ejecución, que va en detrimento de honor posterior e interior, esto quiere decir que, el valor individual que cada individuo posee de sí mismo, además como la afectación a la percepción que los demás individuos tienen sobre él.

Villafana, Y. (2022), esta investigación fue elaborada por un tipo de diseño descriptivo, mientras que el enfoque elaborado ha sido un trabajo cualitativo y tiene como objetivo general el Determinar la necesidad que se tiene de incorporar como causal a las redes sociales de los delitos que atentan contra el honor y difamación en el código peruano, 2021. Llegando la autora a concluir que es necesario incluir en los delitos contra el honor a las redes sociales, siento exactos, como parte de la difamación en el código peruano; porque, los actos delictivos contra este bien jurídico protegido han generado lagunas en las normativas y de interpretación jurídica; es así, que se ha evidenciado que muchas personas, por medio de los sistemas virtuales comentan situaciones negativas, y con mentiras, alterando así la información obtenida; dando a entender y confundiendo así la expresión de libertad con la facultad a destruir o dañar la reputación y el honor de cualquier persona libremente; realizando uso inapropiado de las redes sociales, el cual transgrede el bien jurídico protegido, perjudicando así la densidad del honor de las personas.

Calle, K. (2019), en su tesis para obtener el título profesional de abogada, la presente investigación es cualitativo y tiene como objetivo general: identificar los derechos fundamentales que han sido afectados al investigado por la información que emiten los medios de comunicación masiva en un proceso penal, donde finalmente se concluyó que efectivamente, los derechos afectados por aquella información que exponen los diferentes medios televisivos, radiales, etc, de manera frecuente son los derechos al honor y buena reputación, pues como se demuestra en los sucesos estudiados, y para ser exactos en la de Eva Bracamonte Fefer y Paul Olórtegui, donde se observó la publicación de documentos por parte de la prensa con términos demasiados denigrantes que vulneran y violan la dignidad de los investigados y detenidos, ocasionando y afectando negativamente los niveles de autoestima que estos poseen, además de que existe documentación que involucra tajantemente el honor como también la buena reputación del detenido de un determinado procedimiento penal, mediante el uso de calificativos donde presuntamente especificarían al investigado, dañando así la dignidad de la persona tal como se observó en el caso de Bracamonte Eva a quien la señalan como “la mujer extraña” y “ella era muy conflictiva con la madre” entre otros términos, mientras que en el caso de

Paul Olórtegui, frases como: “la dejo sin vida golpeándola y en el hospital la dejo morir” difundiendo una actitud un tanto violenta de este, dañando así la buena imagen de ambos investigados por parte de los medios de comunicación.

Moncada, D. (2020), con su tesis realizada para la obtención de Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal, tuvo un enfoque cualitativo, y tiene como objetivo principal Analizar los delitos contra el honor y el exceso de libertad de prensa en actividades periodísticas en la Corte Superior de Lima Norte; que luego de un arduo trabajo el autor pudo concluir que si bien es cierto uno de los derechos elementales y básicos de la persona es la integridad física y la vida, Sin embargo, para desarrollar la libertad y la dignidad, el derecho al honor debe ser respetado, ya que esta es una cualidad moral que da tranquilidad a una persona y la motiva a hacerlo, teniendo así respeto por uno mismo como persona y además de crear la facultad a ser respetado y lo hace digno del respeto y aprecio de quienes lo rodean.

Heredia, J. (2021), tesis realizada para la obtención del título de abogado, tuvo un enfoque cualitativo y su principal objetivo general fue esclarecer si se deben considerar como agravante los delitos contra el honor si es que recaen mediante las redes sociales, para que finalmente el autor concluya a través de la hipótesis planteada que, efectivamente debe ser considerada una agravante como parte de los delitos contra el honor, siempre y cuando estos recaigan en el manejo de las diferentes redes sociales.

Por otro lado, de forma internacional encontramos a Muñoz, D. (2020), cuyo proyecto corresponde a un tipo de estudio Básico y se orientó bajo un enfoque cualitativo, El autor obtuvo como resultado y concuerda que el derecho al honor es vinculante, Esto quiere decir que este derecho se deriva y vincula a otros demás derechos, como es el caso de la libertad de expresión, si permite que las personas se expresen libremente sobre cualquier tema, situación o cualquier persona, no debe ir más allá del ultraje a la dignidad humana y el daño a su imagen, bajo el pretexto de invocar su planteamiento sin castigo alguno. Asimismo, concluye que el honor como derecho se relaciona con la propia dignidad humana, cuyo concepto es el punto de partida básico para reconocer este derecho en las constituciones modernas y para establecer mecanismos

efectivos para protegerlo de manera efectiva. También notamos cómo la libertad individual termina cuando comienzan las libertades de los demás.

Rubio, E. Córdova, J & Ocampo, A. (2019), la presente investigación corresponde a una Investigación descriptiva y se orientó al método analítico y sintético. En este sentido los resultados obtenidos por el autor fue que evidentemente existen los casos de amenazas al honor e intereses. Puesto que, incluye cualquier tipo de vehículo utilizado para vulnerar dichos derechos, entre ellos están: las redes sociales y los diversos medios de comunicación. Finalmente, concluyó de la siguiente manera: honor es una cualidad propia que todo ser humano posee, además de ser considerado la base en la que muchas culturas están sometidas, desde años atrás, hasta el día de hoy. Siendo garantía de la dignidad humana el honor y buen nombre.

En la parte local, encontramos a Iman, A. & Ruiz, E. (2021), tesis para obtener el título profesional de abogado, Siendo esta una investigación científica cualitativa, teniendo como objetivo general: el Determinar cómo influyen los delitos de difamación y de calumnia al honor y a la buena reputación de las personas en el juzgado penal unipersonal de Moyobamba 2020. Concluyendo que efectivamente se ha logrado determinar de qué manera influyen los delitos de calumnia y difamación del derecho al honor y a la buena reputación de las personas en el Juzgado Penal Unipersonal de Moyobamba 2020, obteniendo una total afectación negativa, porque va perjudicando la estabilidad emocional, además de su moralidad y la familiar de cada persona.

Es así en relación con la presente investigación encontramos diferentes teorías, y en principio tenemos a la teoría de la dignidad humana según Kant; “El ser humano es Considerado como aquel hombre que se encuentra por encima de todo, porque, como tal, no puede valorarse simplemente como un medio para los fines de otro, incluso para sus propios fines, sino como un fin en sí mismo; es decir, posee una dignidad (valor propio absoluto), por la cual impone respeto por todos los demás seres racionales del mundo, que puede medirse con todos los demás de esa clase y juzgarse en pie de igualdad.” Pues bien, esta teoría está relacionada al presente trabajo de investigación porque abarca lo referente a la dignidad de cada ser, y en este caso los detenidos al ser expuestos por los diferentes medios de comunicación sin existir sentencia

alguna, y es por ello que se están vulnerando la dignidad de cada uno de ellos, teniendo en cuenta que la dignidad no tiene precio y es fundamental e irreparable para cada ser (Kant).

Además, también encontramos a la Teoría de los Derechos Humanos de Robert Alexy, quien ha contribuido decisivamente a la fundación y establecimiento de subreglas y su creación de situaciones de posibilidad, metodología de la jurisprudencia, además de construcción de un precedente judicial vinculante, que a futuros sirve para la resolución de situaciones vinculantes al derecho y la base de los derechos convertidos en principios, formas de resolver algunas situaciones del derecho constitucional y ordinaria a través del dogmatismo de los límites de la comprensión, la defensa y acción de fenómenos como la expansión de la densidad normativa constitucional y la impartición del carácter constitucional material del ordenamiento jurídico, Alexy, R. (2015).

Esta teoría está vinculada al presente trabajo porque precisamente y principalmente el honor compete y es parte de los derechos humanos, además de que es protegido por la constitución y en esta misma línea se encarga de plasmar los valores jurídicos como la igualdad y protección, por tanto, esta teoría también protege en este caso a todas las personas por igual, sin importar la situación o condición que se encuentre, y para ser exactos vendrían a ser los detenidos al ser expuestos a rueda de prensa.

De la misma forma, encontramos a la teoría del Daño al Proyecto De Vida desarrollado por Carlos Sessarego (1998, p.184), señala que existe un daño actual y continuo a su planificación a futuro al trazar el proyecto de vida, para lograr sus objetivos. En ese sentido, vendría a ocasionarse un daño constante a lo largo de su vida cuando esa persona tenga o exista un vacío por una afectación existencial o a consecuencia diversa, que a causa de ello pierda el significado de la importancia de su vida que no permita lograrlo, causando inseguridad de sí mismo, andar desorientado y sin visión.

Esta teoría se vincula con el trabajo de investigación, en cuanto que, para que la persona expuesta pueda desarrollar su proyecto de vida, va tener limitaciones al ser señalado por las personas de los actos delictivos que se le acusa y no solo él, sino también parte de su familia, estando así en la boca de todas las personas

por la exposición que en su momento se dio, sin aun tener ninguna sentencia condenatoria.

Es de suma importancia poder incorporar un marco conceptual para tratar los términos y los significados establecidos en la presente investigación, por tal motivo, Si queremos comprender cual es el significado del honor en el ámbito jurídico debemos citar sus conceptos y definiciones. En honor a Cabanillas (2003, p. 206) Nos dice que es "una palabra que tiene muchos significados diferentes, entre ellos: cuidar y Respeto a la dignidad. Buena opinión y reputación ganada a través de la virtud. Mujer vergonzosa, honesta y humilde" (Osorio, 2007). El honor es un derecho personal ejemplar que protege la ausencia de tratos vejatorios o degradantes. Como tal, puede ser propiedad de hecho de cualquier persona residente del país, natural, extranjera o nacional.

La reputación, por su parte, es el juicio que los demás hacen sobre cualidades que cada ser humano posee, estas pueden ser personales, profesionales, morales o de cualquier otro carácter. La reputación, también es conocida como derecho a la buena voluntad o nombre, se relaciona con la conducta de la persona en cuestión y los juicios de valor que la sociedad hace sobre ese comportamiento, según Plazas, J. (2003).

Cualquier acto destinado a difamar a una persona, incluidas las acusaciones criminales e inmorales, los insultos y los actos de desprecio público, viola la protección del honor y la buena reputación.

La indemnización según la (RAE) , es la compensación a alguien por daño o perjuicio cometido en su contra.

Para Porto, J. & Gardey, A. (2016), La idea de una rueda de prensa se refiere a invitar y reunir a una entidad, individuo o periodistas y transmitirles cierta información. Este tipo de reuniones, que también son conocidos como las famosas conferencia de prensa, consiste en la existencia y presencia de grupos relacionados a los diferentes medios de comunicación (escrita, visual, etc) donde todos se encuentran en un mismo espacio y estos puedan tener acceso de manera simultánea a cierta información para luego sean expuestos en las diferentes revistas, periódico, sitios o páginas webs, programas de televisión y estaciones de radio.

(Constitucion Politica del Peru, 1993) Ahora recurriremos a nuestra carta magna, y precisamente en el artículo 2 del inciso 7 de nuestra construcción, es reconocido el derecho de toda persona al honor y también a la buena reputación. Es desde esta situación que se ha comprendido, básicamente, que existen dos partes del derecho al honor: uno que es considerado como la apreciación y percepción personal que cada persona tiene de sí mismo, mientras que por la otra parte está referida a la apreciación o evaluación las demás personas respecto a uno, esto es considerado el buen nombre o la Buena reputación ante los demás. Además, también encontramos la definición en este sentido por la Corte Constitucional, quien sostuvo que el derecho al honor cuenta como "[...] la inmunidad de toda ofensa o trato que atente contra la condición humana en su relación con los demás o en sus relaciones con las manifestaciones públicas". Así, el derecho al buen honor preserva la desaparición de la dignidad en la dinámica social por un plazo razonable".

La legislación peruana establece una vía para proteger el derecho a la honra y así poder sancionar los abusos y vulneraciones al derecho a la libertad de expresión por parte de los medios de comunicación, está en la línea penal. El código penal peruano unifica la defensa del honor a través de diversas personalidades penales, siguiendo una dirección que delinea los procedimientos penales para la persecución de estos hechos.

III. METODOLOGÍA

La metodología empleada en la presente investigación es cualitativa, dado que se enfoca en crear una comprensión de los fundamentos fácticos, teóricos y normativos que se relacionan con la realidad de las preguntas que nos hacemos, y además enfatiza la crítica y análisis de diversos autores sobre el tema actual, es muy importante citar a Clavijo, A. & Riaño, W. (2018) quienes mencionan que la utilidad de la investigación cualitativa ha contribuido en gran medida al desarrollo de varios estudios, ya que permite una óptima formulación y descubrimiento de las preguntas de investigación, citando a Hernández, R. (2006) una de las características es que describe métodos cualitativos para buscar, recolectar y procesar objetos de investigación, innumerables datos cualitativos con el objetivo de determinar supuestos para la obtención de resultados.

3.1. Tipo y diseño de investigación

Tipo de Investigación

La presente investigación es de tipo básica, porque es a través de este método donde mi persona realizo la interpretación del presente proyecto, esta es la base de toda tesis, y además permitirá comenzar desde el problema hasta obtener los resultados de cada objetivo, pues, es en este punto donde se recolecto información de diversas fuentes para obtener conocimientos mediante el análisis y estudio. Para Muntuané, J. (2010), la finalidad es aumentar los saberes, pero no contrastarlo con ningún aspecto práctico.

Diseño de investigación

Teoría Fundamentada, este diseño de investigación obtiene como parte metodología métodos comparativos, en la que se combinan conjuntamente con la recopilación de datos para generar una teoría acorde a la realidad observada de un área determinada, Barrios, B. (2015). Esto es básicamente la base de nuestra investigación de acorde a nuestras propias categorías obtenidas lograremos tener un mayor conocimiento respecto a la relación

existente entre el derecho al honor y buena reputación de los detenidos al ser expuestos en rueda de prensa.

Enfoque de investigación. – La investigación es de enfoque cualitativo, como hemos dicho, representa un conjunto de procesos y secuencias. Cada fase en el proceso tiene un orden y no podemos ser indiferentes o evitar los pasos de la estructura. Ya realizado todo lo mencionado se comenzará con la recopilación de datos, indagación de ideas e interpretación y, una vez identificada, vamos a realizar cada etapa identificando nuestros objetivos, realizando la formulación de preguntas acerca de nuestro tema de investigación junto a nuestro plan de diseño desarrollando nuestra matriz de categorización, como también con la revisión de la literatura y también el desarrollo de un marco conceptual o teórico. Es así que a raíz de las preguntas se identifican variables y se generan hipótesis; las medidas que se obtuvieron son analizadas mediante métodos estadísticos y se extraen una serie de recapitulaciones sobre la hipótesis, precisado por Fernández, R. & Bautista, M. (2014). Hemos seleccionado este enfoque, toda vez que buscamos recojo de información conjuntamente con estudios teóricos, ya que nos ayudaran a registrar fundamentos sobre nuestras categorías, más no con el propósito de resultados de porcentajes.

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

Tabla N° 01: Categorías y Subcategorías

CATEGORIAS	SUBCATEGORIAS
Exposición en rueda de prensa	Prensa Televisiva
	Prensa escrita
	Prensa Radial
Afectación de los derechos	Buena Reputación
	Derecho al Honor
	Derecho a la intimidad y dignidad personal

	Indemnización
--	---------------

Fuente: *Elaboración Propia.*

3.3. Escenario de estudio

En el presente trabajo de investigación se ha considerado como escenario principal en el Perú, estrictamente en la ciudad de Tarapoto, donde se tuvo en cuenta la colaboración y participación de diversos expertos y especialistas en la materia, quienes se encuentran ubicados en dicha jurisdicción.

3.4. Participantes

De igual forma, resulta importante considerar un número significativo de individuos con el propósito de asegurar la disponibilidad de información suficiente según Ventura, J. (2017). Para el estudio se tendrá que tener en cuenta la colaboración de 3 especialistas en materia penal y posteriormente el análisis documental, esto debido a que los conocimientos de los expertos nos ayudarán a contribuir con el desarrollo de nuestros objetivos planteados.

Cabe mencionar que al momento de recolectar datos y seleccionar a los encuestados, se tuvo en cuenta la libertad de información, opinión, expresión y difusión de ideas, y no hubo discriminación, porque creemos que todas las personas tienen derecho a ser libres y a no ser fuente de discriminación, dado que, los derechos que enfatizan los derechos humanos fundamentales se encuentran consagrados en el inciso 2 y 4 del artículo 2 de nuestra constitución (Constitución Política del Perú, 1993).

TABLA 02: Participantes

PARTICIPANTES		
PROFESIONAL	GRADO ACADEMICO	INSTITUCION
ABOGADO		
CELIA LLESSENIA DELMAR PEZO	FISCAL PROVINCIAL PENAL	FISCALIA PENAL CORPORATIVA

ELIAS TANTALEAN HEREDIA	ABOGADO	ESTUDIO JURIDICO "TANTALEAN & HEREDIA"
JEAN MARCO NANQUEN MACALOPU	MAGISTER - ABOGADO	ESTUDIO JURIDICO "NANQUEN ABOGADOS"

Fuente: Elaboración Propia

3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad

En el avance de la investigación utilizaré la técnica de análisis de registro documental y entrevista, por esto se emplearán los siguientes instrumentos: la guía de entrevista y fichas de registro documental.

Técnicas de Recolección de datos

Técnica de entrevista: consiste en recabar los datos con características determinadas a partir de certidumbres, convicciones y experiencias.

Técnica de análisis jurisprudencial: se basa en documentos veraces y concretos, y el material recabado se analiza e interpreta.

Instrumentos de recolección de datos

Guía de entrevista: Es una interrelación llevada a cabo por dos personas, con la intención de lograr dar respuesta a los objetivos plasmado y planteados de la investigación sin direccionamiento alguno.

Guía de análisis jurisprudencial: es sobre el particular, señalaron que esta es la fuente del estudio del escenario comparado, la doctrina y la jurisprudencia, que se encuentran en diversos contextos jurídicos.

TABLA N° 03: Técnica e instrumentos.

Técnicas e instrumentos		
TÉCNICAS	INSTRUMENTOS	ANÁLISIS

ANÁLISIS DOCUMENTAL	GUÍA DE ANÁLISIS	INVESTIGACIONES
ENTREVISTA	GUÍA DE ANÁLISIS	PROFESIONAL

Fuente: Elaboración Propia

3.6 Procedimiento

Cuando nos referimos al procedimiento de una investigación, es tomar el método científico como principio rector. En esta investigación, debemos resaltar que acompañamos todo el proceso de elaboración de toda una academia enfocada a la ciencia del derecho.

Por ello, hemos definido nuestra área temática; Respeto a la formulación de nuestro problema de investigación, objetivos e hipótesis, lo que nos permitió llevar a cabo el presente desarrollo del presente trabajo de investigación.

3.7 Rigor científico

La precisión científica se refleja en la precisión de la investigación, en otras palabras, en la calidad, utilidad, pertinencia y relevancia del problema objeto de estudio Freire, E. (2018).

En nuestro caso, justificamos la necesidad de realizar un trabajo adecuado, para lo cual constatamos que la metodología de investigación ha sido adecuadamente monitoreada, observando sus criterios, etapas y elementos.

En la investigación cualitativa es necesario regular y enumerar los aspectos que aseguran la calidad o estado del trabajo científico, por lo tanto, para informar sobre la validez y confiabilidad de las pautas de recolección de información, es necesario convocar a los expertos en el tema, para que de esta manera se pueda asegurar que las herramientas tengan la calidad metodológica necesaria para que puedan ser utilizadas en el contexto local, y de esta manera continuar recopilando la información necesaria para el desarrollo de las metas establecidas.

Es precisamente en este sentido que se tomará en cuenta los siguientes criterios: La dependencia o consistencia lógica, Incluye y consiste en el grado del detalle de estudios de diferentes autores, obteniendo datos relativamente

similares, realizando procedimientos analíticos que arrojan los mismos resultados.

La credibilidad, a través de ciertas observaciones y conversaciones con los participantes, el investigador obtiene información relevante que se recopila y utiliza para la investigación, puesto que ello se considera verdadera, válida y relevante para el método que el investigador está empleando.

La auditabilidad o conformabilidad, incluye la capacidad del autor para seguir las pautas de investigación desarrolladas previamente por otro investigador, para que de esta manera poder analizarlas y correlacionarlas, los resultados deben ser claros, consistentes y transparentes para ser capturados y plasmados a través de las pautas, para que la investigación en curso pueda analizar los datos y tener los mismos resultados o conclusiones similares o iguales.

La transferibilidad o aplicabilidad, permite que los resultados obtenidos de la investigación sean aplicados a otras poblaciones. En un estudio cualitativo, es proporcionado únicamente por lectores u oyentes, siempre que la descripción del área de investigación corresponda a las características de la población de investigación.

3.8 Método de análisis de datos

Citando a Jiménez, A. & Ramos, A.(1980) se considera un método como medio para alcanzar un objetivo de búsqueda, y entendido también como una estrategia para dirigir las búsquedas a la consecución de determinados resultados.

En la presente investigación se utilizaron métodos analíticos cualitativos, por lo que se realizó un examen y análisis intencional de los datos para determinar la relación que existe el derecho al honor y buena reputación de los detenidos al ser expuestos en rueda de prensa. Además, está dispuesto a apoyar la teoría fundamentada en el desarrollo de la información de una manera más flexible y abierta, ampliando así la posibilidad de obtener más información de investigaciones previas, en este sentido se propone crear un problema general que pueda ser aplicado a un contexto específico. Utilizar como base y/o punto de referencia una exposición de obras y/o reseñas de varios autores.

3.9. Aspectos éticos

Para Raymond, M. Guevara, M. & Machado, O. (2018) Este trabajo respeta la importancia de la ética que debe regir toda investigación. Esto está confirmado por información confiable recopilada como resultado de una minuciosa investigación realizada. Asimismo, se siguen los principios recogidos en el código de ética de la investigación de nuestra universidad. Finalmente, se evitó el plagio o la deshonestidad académica, por lo que se citaron las fuentes utilizadas con las normas APA.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En este extremo se exhiben los resultados obtenidos a raíz de la aplicación de las técnicas de recolección de datos, conforme a su vinculación con los objetivos del estudio.

En ese sentido, en relación al objetivo general: Analizar cómo está relacionado el derecho al honor y buena reputación de los detenidos al ser expuestos en rueda de prensa; realizamos el análisis de entrevista a expertos en la materia, obteniendo resultados parciales, de las cuales se obtiene un resultado general.

TABLA N° 04: ANÁLISIS DE ENTREVISTA.

PREGUNTAS	PARTICIPANTES		
	E1: Celia Llessenia Delmar Pezo	E2: Elías Tantalean Heredia	E3: Jean Marcos Nanquen Macalapu
¿Cómo se vulnera el derecho al honor y buena reputación, y cuáles son los comportamientos que atentan contra ello?	Se vulnera de tal manera que ante la sociedad el detenido ya lo ven como un delincuente sin haber realizado toda la etapa procesal que determine su responsabilidad.	La reputación es difamada cuando una persona es humillada y menospreciada en términos inhumanos al insultarla públicamente o de cualquier forma, o agredirla verbalmente. El derecho al honor está protegido en los	La reputación se empaña cuando una persona es humillada y degradada al ser insultada o atacada verbalmente, directamente o de cualquier forma en público. El Tribunal Constitucional ha determinado que los detenidos cuya "presunción de inocencia" no haya sido levantada deben ser

		<p>procedimientos civiles y penales. En primera instancia, se busca la reparación de los daños que se hayan podido causar a la reputación del perjudicado. La segunda es la iniciación de la responsabilidad penal por los perjuicios que la difamación pueda causar al honor y buena reputación de los demás.</p>	<p>considerados inocentes hasta que se pronuncie la SENTENCIA DEFINITIVA.</p>
<p>¿Incurrir en algún delito los medios de prensa al exponer en público la imagen de los detenidos? Fundamente su respuesta.</p>	<p>Por supuesto que se está vulnerando el derecho a la presunción de inocencia que le asiste a todo ser humano inmerso en una investigación.</p>	<p>La exposición pública de los detenidos es una práctica policial frecuente que obedece a la existencia de disposiciones que habilitan la presentación pública de las personas detenidas, el T.C advirtió que no existe ninguna norma específica que regule dicha situación. Sin embargo, dicha ausencia normativa no equivale a que se permita la afectación de diversos principios constitucionales y penales que son aplicables.</p>	<p>Considero que la difusión de imagen, sin autorización de personas detenidas, así como eximen médicos o diligencias judiciales constituyen un delito conforme lo señala nuestra norma en su artículo 154° del código penal.</p>

<p>¿Considera que existe una relación directa que evidencia la afectación del honor y buena reputación de quienes son expuestos en rueda prensa? Explique su respuesta por favor.</p>	<p>Por supuesto, ya que la exposición en rueda generalmente es al inicio de los actos de investigación dónde se tiene mera sospecha más no la convicción de la comisión de un delito.</p>	<p>Las personas detenidas y sobre las cuales no se haya desvanecido la presunción de inocencia deben ser tratadas y consideradas como tales, en tanto no existe un pronunciamiento definitivo por parte de las autoridades jurisdiccionales que revierta esta condición.</p>	<p>El derecho al honor y a la buena reputación forma parte del elenco de derechos fundamentales protegidos por la constitución y esta estrictamente vinculado con la dignidad de cada persona.</p>
<p>¿Cree Ud., que al exponer a los detenidos en una rueda de prensa existe abuso por parte de los medios de comunicación y se están vulnerando otros derechos relacionados al derecho al honor y buena reputación?</p>	<p>Considero que no existe un abuso, pero existe la vulneración de los derechos humanos que vendría a ser la presunción de inocencia.</p>	<p>La reputación es difamada cuando una persona es humillada y menospreciada en términos humanos al insultarla públicamente o de cualquier forma, o agredirla verbalmente. La Corte Constitucional confirmó que la exhibición de detenidos en conferencias de prensa, así como el uso de chalecos que indican la condición de "detenido" o "acusado", afecta gravemente el derecho a la presunción de inocencia.</p>	<p>Personalmente se vulnera el principio de presunción de inocencia.</p>
<p>RESULTADO</p>	<p>De manera parcial los entrevistados están de acuerdo en que efectivamente existe una relación directa entre el honor y buena reputación de las personas, en este caso de los detenidos, evidenciando y creando hacia los demás calificativos ofensivos de manera negativa, además de vulnerar los derechos humanos de la persona, esto afectando muchas veces al vínculo de sus relaciones sociales y núcleo</p>		

OBJETIVO ESPECIFICO 01: Explicar cómo protege el marco legal la presunción de inocencia, el honor y la buena reputación de las personas”.

Para el desarrollo del Objetivo Específico 01 se optó por desarrollar la técnica de la entrevista, siendo esto aplicada a expertos, de los cuales se obtuvo el siguiente resultado general.

TABLA N° 05 - Entrevista Dirigida a los Abogados

PREGUNTAS	PARTICIPANTES		
	E1: Celia Llessenia Delmar Pezo	E2: Elias Tantalean Heredia	E3: Jean Marcos Nanquen Macalapu
¿Qué entiende usted por honor y buena reputación, y cuál es la importancia dentro de la sociedad para los ciudadanos?	El honor y buena reputación es la forma cómo se conduce un ser humano ante la sociedad y su importancia es que la sociedad lo vea y trate con respeto.	La Constitución menciona el honor y la buena reputación, sugiriendo que existen dos tipos de derechos, cada uno con su propio contenido. En este sentido, asumimos que la norma de honor tiene dos aspectos, uno es subjetivo, es decir, la valoración que una persona tiene de sí misma; el segundo es objetivo, que es la apreciación que los demás tienen de esa persona. Lo que pasa es que algunos autores asumen que se trata de dos derechos, y resulta que desde nuestra perspectiva el aspecto subjetivo es el honor y el	Honor, supone el reconocimiento de la autoestima y la defensa de la propia Dignidad, mientras la buena reputación está integrada de una nueva credencial de imagen, precepción, creencias y carácter.

		aspecto objetivo es la buena reputación.	
¿Considera que es constitucional, la exposición pública de los detenidos por la "presunta" comisión de delitos?	Por supuesto que no es constitucional.	Consideramos que no, porque se estuviera transgrediendo la presunción de inocencia del investigado.	Es inconstitucional toda vez que vulnera el derecho de presunción de inocencia, esto prescrito por la constitución.
¿Cree usted que se afecta el derecho a la dignidad, honor y buena reputación de los detenidos al ser expuestos en público?	Definitivamente que sí, porque al exponer a la persona se le está atribuyendo la culpabilidad del hecho materia de denuncia.	Si, porque al no haber una sentencia condenatoria todavía no se ha enervado la presunción de inocencia del investigado.	Personalmente sí, aunque es importante la labor que realiza la prensa al informar a la sociedad acerca de los detenidos, Pero el estigma se fomenta y refuerza cuando se expone a los reclusos o detenidos en conferencias de prensa.
¿Considera Usted que se deba imponer una indemnización para quienes fueron expuestos públicamente y que al final resultaron inocentes?	Definitivamente que sí, porque hay casos que al final de la investigación son archivados o absueltos y por ende al haber expuesto en etapa inicial de la investigación genera una mala percepción ante la sociedad.	El estado debe indemnizar los daños ocasionados, La exhibición pública de los detenidos por delitos creará juicios de valor imborrables y estigmatización porque, aun cuando se realicen las debidas correcciones, se afecta su dignidad personal y existe una violación a la garantía constitucional de la presunción de inocencia, por lo que si se deberá indemnizar.	Considero que sí, toda vez que al descubrir que no son culpables de tal delito, se vulnera su imagen y su reputación ante la sociedad.

CONCLUSIÓN:	Los entrevistados dijeron que el honor y buena reputación es de gran importancia para todos los ciudadanos, además de que el marco legal peruano protege dichos derechos, siendo la exposición pública inconstitucional, también, se dijo que es importante que se deba imponer una indemnización para aquellos afectados, resarciendo así el daño de aquellos que fueron expuestos públicamente y que finalmente resulten inocentes.		

OBJETIVO ESPECIFICO 02: “Establecer en qué medida los medios de comunicación afectan al honor y buena reputación de los detenidos, al ser expuestos en rueda de prensa”.

Para el desarrollo del Objetivo Específico 02 se optó por desarrollar la técnica de la entrevista, siendo esto aplicada a los abogados especialistas, de las cuales se obtuvo el siguiente resultado general.

TABLA N° 06 - Entrevista Dirigida a los Abogados

PREGUNTAS	PARTICIPANTES		
	E1: Celia Llessenia Delmar Pezo	E2: Elias Tantalean Heredia	E3: Jean Marcos Nanquen Macalapu
¿Cuál considera usted que es el límite entre los	Que sólo se debe informar, pero	El límite sería el respeto a la	El afecto concreto de esta distribución, que coincide

medios de comunicación y la afectación de los diversos derechos, tales como el honor y buena reputación de los detenidos?	con la precisión de que son presuntos investigados.	dignidad de la persona tal como lo establece el artículo 2 inc. 7 de nuestra constitución política del Perú.	en los alcances y reparación es el límite a la libertad de expresión.
Si bien es cierto, los medios de comunicación mencionan que la libertad de prensa les faculta hacer público todo lo referente a noticia. ¿Considera, que ello incluye vulnerar el derecho al honor y buena reputación de los detenidos al ser expuestos en público?	Definitivamente que no, no confundamos la facultad de informar con la aseveración de que dicha persona es el autor de tal hecho delictivo.	Al respecto, se consideró necesario revisar la situación de la libertad de expresión en el Perú. Para ello, defender los derechos constitucionales y fundamentales de las personas y de la sociedad en el ámbito es parte de sus competencias.	Considero que sí, toda vez que se vulnera el principio de presunción de inocencia y con ello el derecho al honor y buena reputación.
¿Cree usted que los medios de comunicación desconocen que la Corte Interamericana protege los derechos humanos, y que dentro de ello se encuentra la no exposición de los detenidos?	Desde luego que no, porque los medios de prensa conocen cómo deben conducirse dentro de los parámetros legales y constitucionales.	Consideramos que desconocen, porque en la búsqueda de información transgreden los derechos de los detenidos, exponiéndolos a un juicio mediático.	Los medios de comunicación desconocen esta norma, puesto que son guías que limitan y protegen la libertad de expresión.
Desde su punto de vista legal ¿Considera Ud. que se deba sancionar a aquellos responsables que exponen a los detenidos sin antes tener una sentencia condenatoria?	Por supuesto que sí, a fin de reivindicar el daño ocasionado.	Si, debería sancionar para marcar un precedente, y en un futuro legislar sancionando a todas aquellas personas naturales/ jurídicas que	Por supuesto que sí, desde ya, porque si la persona fue expuesta públicamente sin tener una sentencia condenatoria el daño si o si existió.

		atenten contra la dignidad de las personas.	
RESULTADO:	De los expertos entrevistados la mayoría manifestaron que existe una gran medida de que los medios de comunicación afectan el honor y buena reputación de los detenidos, además de que existe un límite entre ambos, considerando así que si bien es cierto ellos están facultados a hacer público todo lo referente a noticia, esto estaría también vulnerando el honor y reputación de quienes forman parte de ello, sin embargo y considerando todo ello, los especialistas además consideran que debería existir una sanción para aquellos responsables que exponen públicamente a aquellos que aún no disponen de una sentencia condenatoria.		

Objetivo específico 03: “Analizar el marco jurisprudencial de los mecanismos legales ante la exposición de los detenidos en rueda prensa”.

Para el desarrollo del Objetivo específico N°03 se optó por desarrollar una guía de análisis documental de las principales jurisprudencias que se relacionan y desarrollan con el trabajo de investigación, de las cuales se pudo rescatar y obtener el siguiente resultado.

Tabla 07 - Guía de Análisis Documental

Jurisprudencia/ Artículos	Aspecto de Forma	Aspecto de Fondo	Cumplimiento del marco Normativo	Cumplimiento de los derechos
Pleno. Sentencia 973/2021 – Tribunal Constitucional	Considero que la decisión emitida por el Tribunal constitucional donde declaran FUNDADA la demanda en aplicación de lo dispuesto en el artículo 1 del Nuevo Código	En este punto, el pleno efectivamente tuvo en cuenta en su decisión que, de no haber ninguna medida de sentencia condenatoria en su contra,	Los jueces al momento de decidir han tomado en cuenta principalmente “el derecho a la presunción de inocencia, tal y como se desprende del artículo 8.2 de la Convención, exige que el Estado no condene	La presunción de inocencia, el honor y buena reputación de los detenidos son derechos que deben ser salvaguardados y protegidos por el estado, esto debido a que todo ser humano debe ser respetado como tal, por tanto, debe existir

	<p>Procesal Constitucional, además de Disponer que, en lo sucesivo, las personas detenidas y sobre las cuales no se haya desvanecido la presunción de inocencia deben ser tratadas y considerada como tales, en tanto no existe un pronunciamiento definitivo por parte de las autoridades jurisdiccional es que revierta esta condición, fue la más adecuada, dado que, se evidencia una serie de razones y circunstancias que avalen ello</p>	<p>afecta el principio de Presunción de inocencia. También, señala que dicha exposición por parte de los medios estatales los trate como un criminal es un trato inhumano y degradante por presentarlo ante los medios de comunicación nacional como un delincuente. Por otro lado, sostiene que se exige un cierto nivel de cautela al momento de narrar y enfocar la noticia, si su contenido podría resultar lesivo y dañar para el honor de una persona, lo cual no ocurre en el presente caso.</p>	<p>informalmente a una persona o emita juicio ante la sociedad, contribuyendo a formar una opinión pública, mientras no se acredite conforme a la ley la responsabilidad penal de aquella", el artículo 2 del inciso II del Título Preliminar dispone que "Ningún funcionario o autoridad pública podrá condenar o dar información sobre una persona hasta que se dicte sentencia firme". F del inciso 24 del artículo 2 de la Constitución establece que toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal. El artículo 2 inciso 24 parágrafo e) de la Norma Fundamental.</p>	<p>una sentencia condenatoria que determine la culpabilidad del imputado, debiendo conseguir suficiente actividad probatoria y demostrar lo contrario.</p>
Sentencia del Tribunal	El presente	La presente	El Tc ha	El honor y la

<p>Constitucional recaída EXP. N° 02756-2011-PA/TC</p>	<p>fallo esta detallado correctamente e en el plano formal, realizándose notoriamente las partes de la sentencia, con lógica y buen léxico.</p>	<p>tiene por objeto el recurso de agravio constitucional interpuesta por don Aquilino Cayetano Sanabria contra la Sentencia de la Cuarta Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia de Lima.</p>	<p>manifestado que, si se acredita que el demandado ha sufrido violación del derecho al honor y a la buena reputación descrito en el apartado 2.7° de nuestra carta magna, dado que el honor es parte del ser humano y esto está estrictamente vinculado con la dignidad, siendo esto garantía para que la persona quede libre y pueda evidenciar los atributos más característicos. Además, los jueces se sustentan en que dicho artículo protege a la persona de cualquier humillación ante un público, esto incluye a la arbitrariedad que pueda existir en la libertad de expresión o información, es decir, ante los diferentes medios de comunicación, pues como se ha visto, la persona si formo parte de la exhibición que se realizó en su contra, manchando así parte de sus</p>	<p>buena reputación constituyen derechos donde su principal objetivo es proteger y salvaguardar la integridad propia de cada persona, hecho que se evidencio en la presente sentencia.</p>
--	---	--	--	--

			derechos.	
Artículo: Jurídica 797, suplemento de análisis legal del peruano.	El presente artículo estudiado, estructura de manera positiva el caso en cuestión, puesto que hace un análisis preciso acerca de las garantías frente a la exposición de personas detenidas.	El autor cuestiona que uno de los mayores problemas en la sociedad, es evidentemente la inseguridad ciudadana, y es frente a esta situación que se cometen hechos punibles, es por ello que el estado debe garantizar y salvaguardar los derechos de cada persona. El tribunal constitucional al siendo el máximo intérprete de la constitución ha dispuesto que aquellas personas detenidas y de quienes aún permanece la presunción de inocencia deben ser considerados y tratados	Para el análisis del presente el autor tomo en consideración a la corte interamericana, quien considera y constituye como tratos degradantes, crueles e inhumanos la exhibición pública de las personas ante medios de comunicación.	Un aspecto importante que debe ser tomado en cuenta, es que nadie sujeto a procesos penales, debe ser expuesto a los medios socialmente, independientemente de la etapa de la investigación que se encuentre, ya sea preliminar u otra, para que de esta manera la persona pueda gozar la garantía constitucional, tal como lo es la presunción de inocencia, mientras no exista una sentencia firme o condenatoria.

		como tal.		
RESULTADO GENERAL	Los magistrados prevalecieron que la presentación de personas detenidas en ruedas de prensa, y el uso de chalecos que señalan el estado de "detenido" o "procesado" puede afectar gravemente el derecho a la buena reputación y del derecho al honor. Además de que toda persona es inocente hasta no demostrarse lo contrario.			

DISCUSION

En esta sección se presentarán los resultados obtenidos a partir de las fuentes de análisis documental y del análisis de las entrevistas obtenidas en el presente estudio, que están relacionados con los objetivos generales, divididos en consecuencia en los objetivos específicos propuestos.

Luego de identificar que el marco legal efectivamente protege los derechos tales como el honor y buena reputación, además de que la exposición pública es una situación inconstitucional, dicho resultado está relacionado con la Teoría de los Derechos Humanos, porque nos permite y demuestra que el honor compete y es parte de los derechos humanos, además de que está protegido por nuestra constitución y en esta misma línea se encarga de plasmar los valores jurídicos, así mismo se vincula con Suarez (2022), que determina que los detenidos al ser expuestos por los policías afecta y vulnera los derechos fundamentales, tal como lo prescribe los artículos 1, 2 numerales 7 y 24 de nuestra constitución. En tal sentido, se considera que el marco legal si protege la presunción de inocencia, el honor y buena reputación de las personas, pero que siempre existe una vulneración por parte de los medios de comunicación.

Después de establecer que existe una gran medida en que los medios de comunicación afectan el honor y buena reputación de los detenidos se ha podido demostrar que entre ellos y los derechos tales como el honor y buena reputación existe un límite que hay que respetar, dicho resultado se relaciona con la teoría del Daño al Proyecto de Vida, puesto que de no existir un límite entre los medios de comunicación, la persona al ser expuesta sin tener una sentencia condenatoria, va tener limitaciones al ser señalado por los actos delictivos que

se le acusa, dificultando así que la persona no pueda conseguir algún puesto de trabajo por lo antes ya mencionado, así mismo se vincula con Moncada (2020), que determina que si bien es cierto uno de los derechos elementales y básicos de la persona es la integridad física y la vida, Sin embargo para desarrollar la libertad y la dignidad, el derecho al honor debe ser respetado, ya que esta es una cualidad moral que da tranquilidad a una persona y la motiva a hacerlo, teniendo así respeto por uno mismo como persona y además de crear a su vez el derecho a ser respetado y lo hace digno del aprecio y respeto de quienes lo rodean. En tal sentido, se considera que los medios de comunicación al ser un cuarto poder deben de limitarse a ciertas situaciones, evitando vulnerar los derechos de los demás.

Finalmente, respecto al tercer objetivo, conforme al análisis del marco Jurisprudencial de los mecanismos legales ante la exposición de los detenidos en rueda de prensa, se obtuvo como resultado que, los magistrados prevalecieron que la exhibición de personas detenidas en ruedas de prensa, y el uso de chalecos que señalan el estado de "detenido" o "procesado" puede afectar gravemente el derecho a la buena reputación y del derecho al honor. y la presunción de inocencia. En ese sentido, los representantes involucrados en la persecución de los delitos deben abstenerse de implementar o promover tales prácticas, además de que estos derechos están amparados en el código penal y nuestra carta magna. asimismo se vincula con la teoría de la dignidad humana según Kant, dado que, los detenidos al ser expuestos por los diferentes medios de comunicación sin existir sentencia alguna están vulnerando la dignidad de cada uno de ellos, teniendo en cuenta que la dignidad no tiene precio y es fundamental e irreparable para cada ser, esto guarda relación con Muñoz (2022) que determina que el derecho al honor se relaciona con la dignidad humana, cuyo concepto es el punto de partida básico para reconocer este derecho en las constituciones modernas y para establecer mecanismos efectivos para protegerlo y protegerlo de manera efectiva. También notamos cómo la libertad individual termina cuando comienzan las libertades de los demás, en tal sentido se considera que a raíz de lo analizado el Tc emite una decisión correctamente fundada y prevaleciendo siempre la norma.

V. CONCLUSIONES

1. Luego de haber aplicado la técnica de la entrevista, se ha evidenciado que efectivamente existe una relación directa entre el honor y buena reputación de los detenidos, por tanto, toda persona se encuentre en la situación que este, debe ser considerado y estimado, puesto que goza de los mismos derechos que cualquier otra persona, esto implica ser respetado, sin manchar su honor y buena reputación, hasta que exista un dictamen donde se evidencie la culpabilidad de la persona.
2. Respecto al primer objetivo específico, si bien es cierto el marco legal peruano protege la presunción de inocencia, el honor y la buena reputación, es importante considerar frente a este escenario, que el gobierno a través de las autoridades judiciales competentes, realicen modificatorias en las normativas que regulan el honor y buena reputación de los detenidos, de tal forma que se brinde la certeza de que la persona detenida va a disponer de un ambiente donde no se manche su honor y que de ser así, se pueda otorgar una remuneración como parte de indemnización por el daño público para la persona y familia.
3. Tomando en cuenta el objetivo específico número 02, los medios de comunicación están facultados a informar a la población, pero esto está limitado cuando la exposición de la persona detenida ocurre en rueda de prensa, puesto que, se incentivan y se fortalecen los estigmas, por tanto, si estaría existiendo una afectación directa del honor y buena reputación de la persona, causándoles además una mala percepción ante la sociedad.
4. Finalmente, respecto al objetivo número 03, luego de haber aplicado el análisis de documentos, se ha podido constatar que la exhibición de personas detenidas en ruedas de prensa, y el uso de chalecos que señalan el estado de "detenido" o "procesado" puede afectar gravemente el derecho a la buena reputación y del derecho al honor.

VI. RECOMENDACIONES

1. Para los medios de prensa y comunidad informativa, sea escrita, televisiva o radial, cuando emitan, informen, comenten o sean parte de circunstancias relacionados a algún delito, deben estos asumir con mucha responsabilidad la situación que la otra parte vive, puesto que, como se ha visto y estando en la realidad, muchos detenidos o personas acusadas por la comisión de un delito no siempre llegan a ser culpables, de esta manera evitar, manchar o perjudicar el honor y honra de las personas.
2. Para nuestros representantes de justicia, sería importante incorporar en la legislación y evaluar la entrega de una indemnización para aquellas personas y familias que después de haber sido expuestas y que se haya visto en evidencia el honor y buena reputación, estos puedan ser indemnizados por el mal momento, puesto que afecta gravemente los derechos propios de la persona.
3. Además del derecho a la libertad de prensa, el Estado también debe establecer una institución más eficaz y responsable, encargados de monitorear el trabajo de los medios de comunicación, para que de esta manera se respeten los derechos tales como el honor y buena reputación.
4. Se recomienda a los futuros investigadores, desarrollar nuevos estudios con el propósito de explorar e indagar en mayor medida sobre la relación existente entre en derecho al honor de los detenidos al ser expuestos en rueda de prensa, para que de tal forma y finalidad puedan exponer la realidad problemática que se presentaría dentro el contexto nacional.

REFERENCIAS:

- Alexy, R. (2015). Análisis de 'Teoría de los derechos fundamentales'. ambitojuridico. Obtenido de <https://www.ambitojuridico.com/noticias/administrativo-y-contratacion/analisis-de-teoria-de-los-derechos-fundamentales-de-robert>
- Barrios, B. (2015). Momentos críticos de la Teoría Fundamentada Clásica. Universidad Nacional Abierta.
- Bernal Torres, C. A. (2010). Metodología de la Investigación (Tercera ed.). Pearson. Obtenido de <https://abacoenred.com/wp-content/uploads/2019/02/El-proyecto-de-investigaci%C3%B3n-F.G.-Arias-2012-pdf.pdf>
- Calle Boñón, K. J. (2019). "DERECHOS FUNDAMENTALES DEL INVESTIGADO AFECTADOS POR LA. Repositorio Universidad Privada del Norte, Cajamarca. Obtenido de <https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/22028/Calle%20Bo%C3%B1%C3%B3n%20Karen%20Jhasmin.pdf?isAllowed=y&sequence=1>
- Clavijo, A., Melo, C., Toquica, Í., & Riaño, W. (2018). ciencia.lasalle.edu.co. Obtenido de ciencia.lasalle.edu.co: https://ciencia.lasalle.edu.co/cgi/viewcontent.cgi?article=1270&context=trabajo_social
- (1993). Constitución Política del Perú. Perú.
- Constitución Política del Perú. (29 de diciembre de 1993). Gob.pe. Obtenido de Gob.pe: <https://www.gob.pe/institucion/presidencia/informes-publicaciones/196158-constitucion-politica-del-peru>
- Derecho al honor y buena reputación. (2021). Obtenido de ayudaley: <https://ayudaleyprotecciondatos.es/derecho-al-honor/>
- Fernández, R., & Bautista, M. (2014). Metodología de la Investigación.

- Fernández, V. (septiembre de 2020). Tipos de justificación en la investigación. doi:<https://doi.org/10.33970/eetes.v4.n3.2020.207>
- Fidias G, A. (2012). El Proyecto de Investigación. Introducción a la metodología científica. (sexta ed.). EPISTEME, C.A. Obtenido de https://www.researchgate.net/publication/301894369_EL_PROYECTO_DE_INVESTIGACION_6a_EDICION
- Freire, E. (2018). THE RESEARCH PROBLEM. Scielo. Obtenido de http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1990-86442018000400022
- Heredia Vega, J. A. (2021). Agravante en los Delitos Contra el Honor si es que recaen en el uso de las Redes Sociales. Repositorio Universidad Cesar Vallejo, Chiclaya. Obtenido de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/76246/Heredia_VJA-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Bautista Lucio, P. (2014). Metodología de la Investigación (sexta ed.). Mexico: McGRAW-HILL. Obtenido de <https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>
- Hernández, R. (2006). metodología de la investigación. McGraw-Hill Interamericana. Obtenido de <https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>
- Iman, A., & Ruiz, E. (2021). Derecho al honor y a la buena reputación en los delitos de difamación y calumnia en el juzgado penal unipersonal de Moyobamba, 2020. Obtenido de Repositorio Universidad Cesar Vallejo: <https://hdl.handle.net/20.500.12692/85345>
- Jiménez, A., & Ramos, A. (1980). Teoría métodos y técnicas de la investigación social.
- Kant. (s.f.). Teoría de la Dignidad Humana.
- Moncada Velásquez, D. A. (2020). Delitos contra el honor y el exceso de libertad de prensa en actividades periodísticas en la Corte Superior de Lima Norte

- 2018-2019. Repositorio Universidad Cesar Vallejo, Lima Norte. Obtenido de file:///C:/Users/HP/Downloads/Moncada_VDA-SD%20(2).pdf
- Muntuané, J. (2010). Introduccion a la Investigacion Basica. Revisiones Tematicas.
- Muñoz, D. (2020). EL DERECHO AL HONOR, LA HONRA Y BUENA. Dialnet, Ecuador. Obtenido de file:///C:/Users/HP/Downloads/Dialnet-EIDerechoAlHonorLaHonraYBuenaReputacion-8229266%20(7).pdf
- Ñaupas Paitán, H., Mejía Mejía, E., Novoa Ramírez, E., & Villagómez Paucar, A. (2014). Metodología de la Investigación Cuantitativa-Cualitativa y Redaccion de la Tesis (cuarta ed.). Ediciones de la U. Obtenido de <https://fdiazca.files.wordpress.com/2020/06/046.-mastertesis-metodologicc81a-de-la-investigaciocc81n-cuantitativa-cualitativa-y-redacciocc81n-de-la-tesis-4ed-humberto-ncc83aupas-paitacc81n-2014.pdf>
- Osorio, J. (2007). El Bien Juridico "Honor". Dialnet.
- Plazas, J. (2003). Honor, Honra y Reputacion. Revista Jurídica Piélagus.
- Porto, J., & Gardey, A. (2016). Definicion Rueda de Prensa. Obtenido de <https://definicion.de/rueda-de-prensa>
- RAE. (s.f.). Indemnizacion.
- Rantes, M. (2018). "El ejercicio del Derecho a la libertad de expresión y la vulneración del Derecho al Honor en Huacho- Lima 2018". Repositorio Universidad Cesar Vallejo, Lima. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12692/20142>
- Raymond, M., Guevara, M., & Machado, O. (2018). The importance of ethics in research. Revista Universidad y Sociedad. Scielo, Ecuador. Obtenido de http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202018000100305
- Rubio, E., Córdova, J. N., & Ocampo, A. (2019). LA CALUMNIA CONTRA EL DERECHO AL HONOR Y BUEN NOMBRE DE LA. repositorio utmachala, Ecuador. Obtenido de

http://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/15153/1/T-3366_MOREIRA%20CORDOVA%20JOHANNA%20NICOLE.pdf

Salinas, P., & Cárdenas, M. (2009). Métodos de investigación social. Obtenido de

https://biblio.flacsoandes.edu.ec/shared/biblio_view.php?bibid=126092&t=ab=opac

Suarez, H. (2022). Vulneración de derechos humanos por exposición de detenidos ante medios de comunicación en sede policial de Lima Norte 2020. Repositorio Universidad Cesar Vallejo, Lima. Obtenido de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/87523/Suarez_PH-SD.pdf?isAllowed=y&sequence=1

Ventura, J. (2017). ¿Población o muestra?: Una diferencia necesaria. Universidad Privada del Norte, Perú. Obtenido de <http://www.revsaludpublica.sld.cu/index.php/spu/article/view/906/948>

Villafana Ropon, Y. F. (2022). Necesidad De Incorporar Las Redes Sociales Como Agravante A Los Delitos Contra El Honor: Difamación, Código Penal Peruano, 2021. Repositorio Universidad Cesar Vallejo, Huaraz. Obtenido de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/88577/Villafana_RYF-SD.pdf?isAllowed=y&sequence=1

ANEXOS

1. Matriz de categorización
2. Matriz de consistencia
3. Declaratoria de autenticidad de autor
4. Instrumento de validación de datos
5. Instrumento de recolección de datos

ANEXO 01:
MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN

CATEGORIAS	SUBCATEGORIAS
Exposición en rueda de prensa	Prensa Televisiva
	Prensa escrita
	Prensa Radial
Afectación de los derechos	Buena Reputación
	Derecho al Honor
	Derecho a la Intimidad y dignidad personal
	Indemnización

MATRIZ DE CONSISTENCIA

ANEXO 02

TITULO: RELACIÓN DEL DERECHO AL HONOR Y BUENA REPUTACIÓN DE LOS DETENIDOS AL SER EXPUESTOS EN RUEDA DE PRENSA.				
Planteamiento del problema	Objetivos	Hipótesis		Técnicas e instrumentos
<p>Problema general:</p> <p>¿De qué manera se relaciona el derecho al honor y buena reputación de los detenidos al ser expuestos en rueda de prensa?</p> <p>Problemas Específicos</p> <p>- ¿Cómo protege el marco legal la presunción de inocencia, el honor y la buena reputación de las personas?</p> <p>- ¿En qué medida los medios de comunicación afectan al honor y buena reputación de los detenidos, al ser expuestos en rueda de prensa?</p>	<p>Objetivo General:</p> <p>Analizar cómo se relaciona el derecho al honor y buena reputación de los detenidos al ser expuestos en rueda de prensa.</p> <p>Objetivos Específicos:</p> <p>-Explicar cómo protege el marco legal la presunción de inocencia, el honor y la buena reputación de las personas.</p> <p>-Establecer en qué medida los medios de comunicación afectan al honor y buena reputación de los detenidos, al ser expuestos en rueda de prensa.</p>	El derecho al honor y buena reputación de los detenidos al ser expuestos en rueda de prensa, se relaciona de manera negativa.		<p>Técnica:</p> <p>Entrevista</p> <p>Análisis Documental</p> <p>Instrumento:</p> <p>Guía de entrevista no estructurada</p> <p>Ficha de registros de análisis documental</p> <p>Diseño de Investigación</p>
		Categoría y subcategorías		
		Categoría	Sub categoría	
		Exposición en rueda de prensa	Prensa televisiva Prensa escrita Prensa radial	

<p>- ¿Cuál es el marco jurisprudencial de los mecanismos legales ante la exposición de los detenidos en rueda prensa?</p>	<p>- Analizar el marco jurisprudencial de los mecanismos legales ante la exposición de los detenidos en rueda prensa.</p>	<p>Afectación de los derechos</p>	<p>Buena reputación Presunción de inocencia. Derecho al honor Derecho a la intimidad y dignidad personal Indemnización</p>	<p>Enfoque cualitativo, tipo de investigación básica y diseño de investigación Teoría Fundamentada.</p>
---	---	-----------------------------------	--	---

ANEXO 03

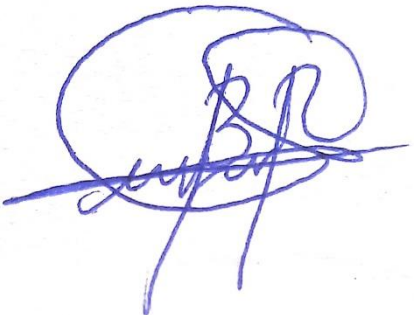
Declaratoria de Originalidad de los Autores

Yo, Burel Rojas Vyly-B Cristina estudiante de la Facultad de Derecho y Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo - sede Tarapoto, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan al Trabajo de Investigación titulado: "Relación Del Derecho al Honor y Buena Reputación De los Detenidos al ser Expuestos en rueda de Prensa" es de nuestra autoría, por lo tanto, declaramos que el Trabajo de Investigación:

1. No ha sido plagiado ni total, ni parcialmente.
2. Hemos mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicado ni presentado anteriormente para la obtención de otro ~~gr~~ académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Tarapoto, 15 de noviembre del 2022.

Apellidos y Nombres del Autor Burel Rojas Vyly-B Cristina	
DNI: 75325192	Firma: 
ORCID: 0000-0003-3617-8006	

**SOLICITO: Validación de instrumento de
recojo de información**

Sr: Elías Tantalean Heredia

Yo, Burel Rojas Vyly-B Cristina, identificada con DNI N° 75325192, estudiante de la Facultad de Derecho de la Escuela Académico Profesional de Derecho, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que nuestra persona viene realizando, en función al título: "Relación del Derecho al Honor y Buena Reputación de los Detenidos al ser Expuestos en Rueda de Prensa", solicitamos a Ud. se sirva validar los instrumentos de Guía de análisis documental y Guía de entrevista a expertos, que le adjuntamos bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjuntamos los siguientes documentos:

- Ficha de validación de instrumento
- Instrumento de Guía de análisis documental
- Instrumento de Guía de entrevista
- Matriz de categorización – apriorística

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición.

Tarapoto, 15 de noviembre del
2022



VYLY-B CRISTINA BUREL ROJAS
DNI: 75325192

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Tantalean Heredia, Elias

Institución donde labora: "Tantalean & Heredia - Abogados"

Especialidad: Abogado

Instrumento de evaluación: Guía de análisis de entrevista

Autor (s) del instrumento (s) : Burel Rojas Vyly-B Cristina

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.			X		
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre las categorías y subcategorías en todas sus definiciones.				X	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a las categorías: Asignación Anticipada de Alimentos de Oficio y las Sentencias Estructuradas.				X	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica con la definición conceptual respecto a las categorías, de manera que permiten hacer inferencias en función a la hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				X	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con las categorías y subcategorías de estudio.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y categorías de estudio: Asignación Anticipada de Alimentos de Oficio y las Sentencias Estructuradas.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.				X	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con las subcategorías de cada categoría: Asignación Anticipada de Alimentos de Oficio y las Sentencias Estructuradas.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL						48

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

Promedio de valoración

47



Elias Tantalean Heredia
ABOGADO
CASM N° 1147

Tarapoto, 15 de noviembre del 2022

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Tantalean Heredia, Elias

Institución donde labora: "Tantalean & Heredia - Abogados"

Especialidad: Abogado

Instrumento de evaluación: Guía de análisis documental

Autor (s) del instrumento (s) : Burel Rojas Vyly-B Cristina

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				X	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre las categorías y subcategorías en todas sus definiciones.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a las categorías: Asignación Anticipada de Alimentos de Oficio y las Sentencias Estructuradas.					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica con la definición conceptual respecto a las categorías, de manera que permiten hacer inferencias en función a la hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				X	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con las categorías y subcategorías de estudio.				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y categorías de estudio: Asignación Anticipada de Alimentos de Oficio y las Sentencias Estructuradas.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.				X	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con las subcategorías de cada categoría: Asignación Anticipada de Alimentos de Oficio y las Sentencias Estructuradas.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL					46	

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

Promedio de valoración

46



Elias Tantalean Heredia
ABOGADO
CASM N° 1147

Tarapoto, 15 de noviembre del 2022

**SOLICITO: Validación de instrumento de
recojo de información**

Sr. Castañeda Méndez, Juan Alberto

Yo, Burel Rojas Vvly-B Cristina, identificada con DNI N° 75325192, estudiante de la Facultad de Derecho de la Escuela Académico Profesional de Derecho, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que nuestra persona viene realizando, en función al título: "Relación del Derecho al Honor y Buena Reputación de los Detenidos al ser Expuestos en Rueda de Prensa", solicitamos a Ud. se sirva validar los instrumentos de Guía de análisis documental y Guía de entrevista a expertos, que le adjuntamos bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjuntamos los siguientes documentos:

- Ficha de validación de instrumento
- Instrumento de Guía de análisis documental
- Instrumento de Guía de entrevista
- Matriz de categorización – apriorística

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición.

Tarapoto, 15 de noviembre del
2022



VVLY-B CRISTINA BUREL ROJAS
DNI: 75325192

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : Castañeda Méndez, Juan Alberto
 Institución donde labora : Instituto de Investigación para la Ciencia & Humanidades
 Especialidad : Abogado, investigador, ~~espec.~~ D. Fundamentales
 Instrumento de evaluación : Guía de entrevista a expertos
 Autor (s) del instrumento (s) : Burel Rojas Willy B Cristina

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1)
 DEFICIENTE (2)
 ACEPTABLE (3)
 BUENA (4)
 EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				X	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre las categorías y subcategorías en todas sus definiciones.				X	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a las categorías: Asignación Anticipada de Alimentos de Oficio y las Sentencias Estructuradas.					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica con la definición conceptual respecto a las categorías, de manera que permiten hacer inferencias en función a la hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con las categorías y subcategorías de estudio.				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y categorías de estudio: Asignación Anticipada de Alimentos de Oficio y las Sentencias Estructuradas.				X	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con las subcategorías de cada categoría: Asignación Anticipada de Alimentos de Oficio y las Sentencias Estructuradas.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.				X	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL		45				

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD.

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

45


 Dr. Juan A. Castañeda Méndez
 CALL. 9480
 ASESOR LEGAL Y ACADÉMICO

Tarapoto, 15 de noviembre de 2022

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Castañeda Méndez, Juan Alberto

Institución donde labora: Instituto de Investigación para la ciencia & Humanidades

Especialidad: Abogado, especialidad en derechos fundamentales

Instrumento de evaluación: Guía de análisis documental

Autor (s) del instrumento (s) : Burel Rojas Vyly-B Cristina

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				X	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre las categorías y subcategorías en todas sus definiciones.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a las categorías: Asignación Anticipada de Alimentos de Oficio y las Sentencias Estructuradas.					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica con la definición conceptual respecto a las categorías, de manera que permiten hacer inferencias en función a la hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				X	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con las categorías y subcategorías de estudio.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y categorías de estudio: Asignación Anticipada de Alimentos de Oficio y las Sentencias Estructuradas.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.				X	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con las subcategorías de cada categoría: Asignación Anticipada de Alimentos de Oficio y las Sentencias Estructuradas.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL					47	

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

Promedio de valoración

47



Dr. Juan A. Castañeda Méndez
CALL. 9480
ASESOR LEGAL Y ACADÉMICO

Tarapoto, 15 de noviembre del 2022

Guía de entrevista

Título: “Relación del Derecho al Honor y Buena reputación de los detenidos al ser expuestos en rueda de prensa”.

Indicaciones: Saludos cordiales, el presente instrumento tiene por objeto el desarrollo de una tesis de investigación conforme al título precedente, en este sentido sus respuestas tienen una utilidad académica y no tienen relevancia legal, civil, penal o administrativa. Por ello sus respuestas son anónimas, y solo codificadas con fines académicos. Agradeceremos la mayor sinceridad al momento de responder. Gracias.

Entrevistado:.....

Cargo/Profesión/Grado académico:

Institución:

OBJETIVO GENERAL: Analizar cómo se relaciona el derecho al honor y buena reputación de los detenidos al ser expuestos en rueda de prensa.

¿Como se vulnera el derecho al honor y buena reputación, y cuáles son los comportamientos que atentan contra ello?

.....
.....
.....
.....

¿Incurrir en algún delito los medios de prensa al exponer en público la imagen de los detenidos? Fundamente su respuesta.

.....
.....
.....
.....

¿Considera que existe una relación directa que evidencia la afectación del honor y buena reputación de quienes son expuestos en rueda prensa? Explique su respuesta por favor.

.....
.....
.....
.....

¿Cree Ud., que al exponer a los detenidos en una rueda de prensa existe abuso por parte de los medios de comunicación y se están vulnerando otros derechos relacionados al derecho al honor y buena reputación?

OBJETIVO ESPECIFICO 01: Explicar cómo protege el marco legal la presunción de inocencia, el honor y la buena reputación de las personas.

¿Qué entiende usted por honor y buena reputación, y cuál es la importancia dentro de la sociedad para los ciudadanos?

¿Considera que es constitucional, la exposición pública de los detenidos por la “presunta” comisión de delitos?

¿Cree usted que se afecta el derecho a la dignidad, honor y buena reputación de los detenidos al ser expuestos en público?

¿Considera Usted que se deba imponer una indemnización para quienes fueron expuestos públicamente y que al final resultaron inocentes?

OBJETIVO ESPECIFICO 02: Establecer en qué medida los medios de comunicación afectan al honor y buena reputación de los detenidos, al ser expuestos en rueda de prensa.

¿Cuál considera usted que es el límite entre los medios de comunicación y la afectación de los diversos derechos, tales como el honor y buena reputación de los detenidos?

Si bien es cierto, los medios de comunicación mencionan que la libertad de prensa les faculta hacer público todo lo referente a noticia. ¿Considera, que ello incluye vulnerar el derecho al honor y buena reputación de los detenidos al ser expuestos en público?

¿Cree usted que los medios de comunicación desconocen que la Corte Interamericana protege los derechos humanos, y que dentro de ello se encuentra la no exposición de los detenidos?

Desde su punto de vista legal ¿Considera Ud. que se deba sancionara aquellos responsables que exponen a los detenidos sin antes tener una sentencia condenatoria?

“Muchas gracias por contestar esta encuesta, tus respuestas son confidenciales, aprecio enormemente tu retroalimentación, gracias por formar parte de este proyecto”.

ENTREVISTA A EXPERTOS

Guía de entrevista

Título: "Relación del Derecho al Honor y Buena reputación de los detenidos al ser expuestos en rueda de prensa".

Indicaciones: Saludos cordiales, el presente instrumento tiene por objeto el desarrollo de una tesis de investigación conforme al título precedente, en este sentido sus respuestas tienen una utilidad académica y no tienen relevancia legal, civil, penal o administrativa. Por ello sus respuestas son anónimas, y solo codificadas con fines académicos. Agradeceremos la mayor sinceridad al momento de responder. Gracias.

Entrevistado: SEÑOR MARCO MANGOGN MACOLOPO

Cargo/Profesión/Grado académico: Magister - ABOGADO

Institución: Estudio Jurídico "MANGOGN ABOGADOS"

OBJETIVO GENERAL: Analizar cómo se relaciona el derecho al honor y buena reputación de los detenidos al ser expuestos en rueda de prensa.

- ¿Como se vulnera el derecho al honor y buena reputación, y cuáles son los comportamientos que atentan contra ello?

El Tribunal Constitucional ha reconocido que los derechos de honor y buena reputación no se hacen efectivos, la "presunción de inocencia" deben ser tratados y comunicados como todos los demás no se trata con presunción de culpabilidad.

- ¿Incurrir en algún delito los medios de prensa al exponer en público la imagen de los detenidos? Fundamente su respuesta.

Considero que la difusión de imagen, así como la difusión de nombres de personas detenidas, así como sus nombres o algunos juicios emitidos sin delito alguno no se trata como los demás no se trata con presunción de culpabilidad 154º artículo penal.

- ¿Considera que existe una relación directa que evidencia la afectación del honor y buena reputación de quienes son expuestos en rueda prensa? Explique su respuesta por favor.

El Derecho al Honor y Buena Reputación son parte del elenco de derechos fundamentales protegidos por la Constitución.

Por lo tanto y así estamos violando con dignidad de la persona de la persona.

- ¿Cree Ud., que al exponer a los detenidos en una rueda de prensa existe abuso por parte de los medios de comunicación y se están vulnerando otros derechos relacionados al derecho al honor y buena reputación?

Personalmente se vulnera el principio de Presunción de Inocencia.

OBJETIVO ESPECIFICO 01: Explicar cómo protege el marco legal la presunción de inocencia, el honor y la buena reputación de las personas.

- ¿Qué entiende usted por honor y buena reputación, y cuál es la importancia dentro de la sociedad para los ciudadanos?

Honor supone el reconocimiento de la autostima y la dignidad de la persona dejando intacto el honor la buena reputación y la integridad de su persona reconociendo de imagen, presencia, acciones y carácter.

- ¿Considera que es constitucional, la exposición pública de los detenidos por la "presunta" comisión de delitos?

Es inconstitucional todo lo que vulnera el honor de persona de inocencia, esto debe ser lo contrario.

- ¿Cree usted que se afecta el derecho a la dignidad, honor y buena reputación de los detenidos al ser expuestos en público?

Personalmente sí, es importante lo todo se vulnera la persona el honor y la dignidad cuando se exponen los delitos sin embargo cuando se exponen de la persona están otros en rueda de prensa se incentivan y refuerzan los estigmas.

- ¿Considera Usted que se deba imponer una indemnización para quienes fueron expuestos públicamente y que al final resultaron inocentes?

Considero que sí, toda ley que al declarar que no son culpables de un delito, que el mismo sea visto, debe resultar ante la sociedad.

OBJETIVO ESPECIFICO 02: -Establecer en qué medida los medios de comunicación afectan al honor y buena reputación de los detenidos, al ser expuestos en rueda de prensa.

- ¿Cuál considera usted que es el limite entre los medios de comunicación y la afectación de los diversos derechos, tales como el honor y buena reputación de los detenidos?

El afecto causado de esta naturaleza, que incide en las acciones y reputación es el límite a libertad de expresión.

- Si bien es cierto, los medios de comunicación mencionan que la libertad de prensa les faculta hacer público todo lo referente a noticia. ¿Considera, que ello incluye vulnerar el derecho al honor y buena reputación de los detenidos al ser expuestos en público?

Considero que sí; toda ley que se vulnera el derecho de honor y reputación.

- ¿Cree usted que los medios de comunicación desconocen que la Corte Interamericana protege los derechos humanos, y que dentro de ello se encuentra la no exposición de los detenidos?

Los medios de comunicación con la Corte Interamericana.

¿Cada vez que se permite la salida al exterior?

- Desde su punto de vista legal ¿Considera Ud. que se deba sancionar aquellos responsables que exponen a los detenidos sin antes tener una sentencia condenatoria?

Responde que si desde ya, al tener carnet que
esto tiene sus límites, cuando el p. o lo tiene el
insolencia, como el sistema, con la posibilidad de ponerlo a prueba.

"Muchas gracias por contestar esta encuesta, tus respuestas son confidenciales, aprecio enormemente tu retroalimentación, gracias por formar parte de este proyecto".



Juan Mario Ramirez Morales
CASMA 838

Guía de entrevista

Título: "Relación del Derecho al Honor y Buena reputación de los detenidos al ser expuestos en rueda de prensa".

Indicaciones: Saludos cordiales, el presente instrumento tiene por objeto el desarrollo de una tesis de investigación conforme al título precedente, en este sentido sus respuestas tienen una utilidad académica y no tienen relevancia legal, civil, penal o administrativa. Por ello sus respuestas son anónimas, y solo codificadas con fines académicos. Agradeceremos la mayor sinceridad al momento de responder. Gracias.

Entrevistado: ELIAS TANTALEAN HEREDIA

Cargo/Profesión/Grado académico: ABOGADO – REG 1147 CASM

Institución: Tantalean & Heredia - Abogados

OBJETIVO GENERAL: Analizar cómo se relaciona el derecho al honor y buena reputación de los detenidos al ser expuestos en rueda de prensa.

- **¿Como se vulnera el derecho al honor y buena reputación, y cuáles son los comportamientos que atentan contra ello?**

Se vulnera el honor cuando; se humilla y se degrada en la condición de ser humano a una persona lanzándole ofensas o agredéndola en forma verbal directamente o haciéndolo ante el público y, de cualquier forma.

El derecho al honor se protege tanto por la vía civil como por la vía penal. En la primera, lo que se busca es restituir, mediante indemnización, los daños y perjuicios que se puedan haber causado por dañar el honor de la víctima. En la segunda, se busca el castigo penal por el daño que una difamación puede haber causado en la reputación y el honor de una persona

- **¿Incurrir en algún delito los medios de prensa al exponer en público la imagen de los detenidos? Fundamente su respuesta.**

La exposición pública de los detenidos es una práctica policial frecuente que obedece a la existencia de disposiciones que habilitan la presentación pública de las personas detenidas, el T.C advirtió que no existe ninguna norma específica que regule dicha situación. Sin embargo, dicha ausencia normativa no equivale a que se permita la afectación de diversos principios constitucionales y penales que son aplicables.

- **¿Considera que existe una relación directa que evidencia la afectación del honor y buena reputación de quienes son expuestos en rueda prensa? Explique su respuesta por favor.**

las personas detenidas y sobre las cuales no se haya desvanecido la presunción de inocencia deben ser tratadas y consideradas como tales, en tanto no existe un pronunciamiento definitivo por parte de las autoridades jurisdiccionales que revierta esta condición.

- **¿Cree Ud., que al exponer a los detenidos en una rueda de prensa existe abuso por parte de los medios de comunicación y se están vulnerando otros derechos relacionados al derecho al honor y buena reputación?**

Tribunal Constitucional afirmó que la exhibición de personas detenidas en ruedas de prensa, y el uso de chalecos en los que se indique que la persona tiene la condición de "detenida" o "procesada" genera una severa afectación del derecho a la presunción de inocencia, y en esta misma línea también considero que existe una afectación directa al honor y buena reputación.

OBJETIVO ESPECIFICO 01: Explicar cómo protege el marco legal la presunción de inocencia, el honor y la buena reputación de las personas.

- **¿Qué entiende usted por honor y buena reputación, y cuál es la importancia dentro de la sociedad para los ciudadanos?**

La constitución se refiere al honor y la buena reputación insinuando que se trata de dos derechos, que tendrían un contenido propio y diferenciado. Al respecto, asumimos el criterio de que el honor tiene dos facetas, una subjetiva, que viene a ser la apreciación que tenga la persona de sí mismo; y una objetiva, que viene a ser la apreciación que tienen los demás de la persona. Lo que ocurre es que algunos autores asumen que se trata de dos derechos, resultando que la faceta subjetiva sería el honor, mientras que la faceta objetiva, sería la buena reputación, desde nuestro punto de vista.

- **¿Considera que es constitucional, la exposición pública de los detenidos por la "presunta" comisión de delitos?**

Consideramos que no, por que se estuviera transgrediendo la presunción de inocencia, además de honor y buena reputación del investigado.

- **¿Cree usted que se afecta el derecho a la dignidad, honor y buena reputación de los detenidos al ser expuestos en público?**

Si, porque al no haber una sentencia condenatoria todavía no se ha enervado la presunción de inocencia del investigado.

- **¿Considera Usted que se deba imponer una indemnización para quienes fueron expuestos públicamente y que al final resultaron inocentes?**

El estado debe indemnizar los daños ocasionados, exhibir públicamente a una persona detenida por la comisión de cualquier delito, genera juicios de valor y estigmas difíciles de borrar, pues aun cuando se hagan las rectificaciones correspondientes, maltrata su dignidad humana y atenta contra la garantía constitucional de la presunción de inocencia, por lo que debe indemnizar.

OBJETIVO ESPECIFICO 02: Establecer en qué medida los medios de comunicación afectan al honor y buena reputación de los detenidos, al ser expuestos en rueda de prensa.

- **¿Cuál considera usted que es el límite entre los medios de comunicación y la afectación de los diversos derechos, tales como el honor y buena reputación de los detenidos?**

El límite sería el respeto a la dignidad de la persona tal como lo establece el artículo 2 inc. 7 de nuestra constitución política del Perú.

- **Si bien es cierto, los medios de comunicación mencionan que la libertad de prensa les faculta hacer público todo lo referente a noticia. ¿Considera, que ello incluye vulnerar el derecho al honor y buena reputación de los detenidos al ser expuestos en público?**

En ese contexto, se consideró necesario hacer un examen sobre la situación de la libertad de expresión en el Perú. Para ello, en el marco de sus competencias de defender los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y la comunidad.

- **¿Cree usted que los medios de comunicación desconocen que la Corte Interamericana protege los derechos humanos, y que dentro de ello se encuentra la no exposición de los detenidos?**

Consideramos que desconocen, porque en la búsqueda de información transgreden los derechos de los detenidos, exponiéndolos a un juicio mediático.

- Desde su punto de vista legal ¿Considera Ud. que se deba sancionara aquellos responsables que exponen a los detenidos sin antes tener una sentencia condenatoria?

Si, debería sancionar para marcar un precedente, y un futuro legislar sancionando a todas aquellas personas naturales/ jurídicas que atenten contra la dignidad de las personas.



Eloy Castellán Heredia
ABOGADO
CASM N° 1147

"Muchas gracias por contestar esta encuesta, tus respuestas son confidenciales, aprecio enormemente tu retroalimentación, gracias por formar parte de este proyecto".

- Entrevista realizada a través del **FORMULARIO GOOGLE:**
<https://forms.gle/VsbD4AAamKyxncui8>

Correo

1 respuesta

llesseniadp@hotmail.com

Nombre del Entrevistado:

1 respuesta

Celia Llessenia Delmar Pezo

Cargo/Profesión/ o Grado académico:

1 respuesta

Fiscal Provincial Penal

Institución a la que pertenece:

1 respuesta

Ministerio Público

OBJETIVO GENERAL: Analizar cómo se relaciona el derecho al honor y buena reputación de los detenidos al ser expuestos en rueda de prensa.

¿Cómo se vulnera el derecho al honor y buena reputación, y cuáles son los comportamientos que atentan contra ello?

1 respuesta

Se vulnera de tal manera que ante la sociedad el detenido ya lo ven como un delincuente sin haber realizado toda la etapa procesal que determine su responsabilidad.

¿Incurren en algún delito los medios de prensa al exponer en público la imagen de los detenidos? Fundamente su respuesta.

1 respuesta

Por supuesto se está vulnerando el derecho a la presunción de inocencia que le asiste a todo ser humano inmerso en una investigación.

¿Considera que existe una relación directa que evidencia la afectación del honor y buena reputación de quienes son expuestos en rueda prensa? Explique su respuesta por favor.

1 respuesta

1 respuesta

Por supuesto, ya que la exposición en rueda generalmente es al inicio de los actos de investigación dónde se tiene mera sospecha más no la convicción de la comisión de un delito.

¿Cree Ud., que al exponer a los detenidos en una rueda de prensa existe abuso por parte de los medios de comunicación y se están vulnerando otros derechos relacionados al derecho al honor y buena reputación?

1 respuesta

Considero que no existe un abuso pero existe la vulneración de los derechos humanos que es la presunción de inocencia

OBJETIVO ESPECIFICO 01: Explicar cómo protege el marco legal la presunción de inocencia, el honor y la buena reputación de las personas.

¿Qué entiende usted por honor y buena reputación, y cuál es la importancia dentro de la sociedad para los ciudadanos?

1 respuesta

El honor y buena reputación es la forma cómo se conduce un ser humano ante la sociedad y su importancia es que la sociedad lo vea y trate con respeto.

¿Considera que es constitucional, la exposición pública de los detenidos por la "presunta" comisión de delitos?

1 respuesta

Por supuesto que no es constitucional.

¿Cree usted que se afecta el derecho a la dignidad, honor y buena reputación de los detenidos al ser expuestos en público?

1 respuesta

Definitivamente que sí, xq al exponer a la persona se le está atribuyendo la culpabilidad del hecho materia de denuncia.

¿Considera Usted que se deba imponer una indemnización para quienes fueron expuestos públicamente y que al final resultaron inocentes?

1 respuesta

Definitivamente que sí, xq hay casos que al final de la investigación son archivados o absueltos y por ende al haber expuesto en etapa inicial de la investigación genera una mala percepción ante la sociedad.

OBJETIVO ESPECIFICO 02: Establecer en qué medida los medios de comunicación afectan al honor y buena reputación de los detenidos, al ser expuestos en rueda de prensa.

¿Cuál considera usted que es el límite entre los medios de comunicación y la afectación de los diversos derechos, tales como el honor y buena reputación de los detenidos?

1 respuesta

Que sólo se debe informar pero con la precisión de que son presuntos investigados.

Si bien es cierto, los medios de comunicación mencionan que la libertad de prensa les faculta hacer público todo lo referente a noticia. ¿Considera, que ello incluye vulnerar el derecho al honor y buena reputación de los detenidos al ser expuestos en público?

1 respuesta

Definitivamente que no, no confundamos la facultad de informar con la aseveración de que dicha persona es el autor de tal hecho delictivo.

¿Cree usted que los medios de comunicación desconocen que la Corte Interamericana protege los derechos humanos, y que dentro de ello se encuentra la no exposición de los detenidos?

1 respuesta

Desde luego que no, xq los medios de prensa conocen cómo deben conducirse dentro de los parámetros legales y constitucionales.

Desde luego que no, ya los medios de prensa conocen cómo deben conducirse dentro de los parámetros legales y constitucionales.

Desde su punto de vista legal ¿Considera Ud. que se deba sancionar a aquellos responsables que exponen a los detenidos sin antes tener una sentencia condenatoria?

1 respuesta

Por supuesto que si, a fin de reivindicar el daño ocasionado.

Internet power 4G LTE 70 % 4:16

docs.google.com/fc

RELACION DEL DERECHO AL HONOR Y BUENA REPUTACIÓN DE LOS DETENIDOS AL SER EXPUESTOS EN RUEDA DE PRENSA

Muchas gracias por contestar esta encuesta, tus respuestas son confidenciales, aprecio enormemente tu retroalimentación, gracias por formar parte de este proyecto.

[Enviar otra respuesta](#)

Este formulario se creó en Universidad Cesar Vallejo.
[Notificar uso inadecuado](#)

Google Formularios

PLENO, SENTENCIA 973/ 2021 (ANÁLISIS DOCUMENTAL)



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Pleno. Sentencia 973/2021

EXP. N.º 02825-2017-PHC/TC
JUNÍN
ELEODORO ROJAS CARHUALLANQUI,
REPRESENTADO POR ERICK LUIS
ROJAS LÁZARO - REPRESENTANTE

Firmado digitalmente por:
LEDESMA NARVÁEZ
Marianella Leonor FAU 20217267618 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 13/12/2021 12:05:26-0500

RAZÓN DE RELATORÍA

Firmado digitalmente por:
REATEGUI APAZA Flavio
Adolfo FAU 20217267618 soft
Motivo: Day fo
Fecha: 18/12/2021 17:08:03-0500

En la sesión del Pleno del Tribunal Constitucional, de fecha 23 de noviembre de 2021, los magistrados Ledesma Narváez, Ferrero Costa (con fundamento de voto), Miranda Canales, Blume Fortini (con fundamento de voto), Sardón de Taboada (con fundamento de voto) y Espinosa-Saldaña Barrera (con fundamento de voto), han emitido la sentencia que resuelve:

Firmado digitalmente por:
FERRERO COSTA Augusto FAU
20217267618 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 10/12/2021 12:16:36-0500

1. Declarar **FUNDADA** la demanda en aplicación de lo dispuesto en el artículo 1 del Nuevo Código Procesal Constitucional.
2. Disponer que, en lo sucesivo, las personas detenidas y sobre las cuales no se haya desvanecido la presunción de inocencia deben ser tratadas y consideradas como tales, en tanto no existe un pronunciamiento definitivo por parte de las autoridades jurisdiccionales que revierta esta condición.
3. La Policía Nacional del Perú y las entidades competentes deben abstenerse de presentar en ruedas de prensa a las personas que han sido detenidas, y sobre las cuales aun no se ha desvanecido la presunción de inocencia.

Firmado digitalmente por:
MIRANDA CANALES Manuel
Jesus FAU 20217267618 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 17/12/2021 17:46:35-0500

La Secretaría del Pleno deja constancia de que la presente razón encabeza la sentencia y los votos antes referidos, y que los magistrados intervinientes en el Pleno firman digitalmente al pie de esta razón en señal de conformidad.

Flavio Reátegui Apaza
Secretario Relator

SS.

LEDESMA NARVÁEZ
FERRERO COSTA
MIRANDA CANALES
BLUME FORTINI
SARDÓN DE TABOADA
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Firmado digitalmente por:
BLUME FORTINI Ernesto
Jorge FAU 20217267618 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 16/12/2021 15:58:29-0500

Activa
Ve a Co

Firmado digitalmente por:
ESPINOSA SALDAÑA BARRERA
Eduardo FAU 20217267618 soft

Firmado digitalmente por:
SARDÓN DE TABOADA Jorge



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 02825-2017-PHC/TC

JUNÍN

ELEODORO ROJAS CARHUALLANQUI,

REPRESENTADO POR ERICK LUIS

ROJAS LÁZARO - REPRESENTANTE

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 23 días del mes de noviembre de 2021, el Pleno del Tribunal Constitucional, integrado por los magistrados Ledesma Narváez, Ferrero Costa, Miranda Canales, Blume Fortini, Sardón de Taboada y Espinosa-Saldaña Barrera, pronuncia la siguiente sentencia, con los fundamentos de voto de los magistrados Ferrero Costa, Blume Fortini, Sardón de Taboada y Espinosa-Saldaña Barrera que se agregan.

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Erick Luis Rojas Lázaro, abogado de don Eleodoro Rojas Carhuallanqui, contra la resolución de fojas 56, de fecha 11 de mayo de 2017, expedida por la Sala Penal de Apelaciones de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, que declaró improcedente la demanda de *habeas corpus* de autos.

ANTECEDENTES

Con fecha 17 de abril del 2017, don Erick Luis Rojas Lázaro interpone demanda de *habeas corpus* a favor de Eleodoro Rojas Carhuallanqui, y la dirige contra el Director de la Sexta Macre Regional Policial, don José Luis Cueva Velarde; el Ministro del Interior, don Carlos Basombrio Iglesias; el equipo de investigación de la DIVINCRI; solicitando que se disponga la suspensión de la rueda de prensa programada para el 17 de abril del 2017, a las 15:00 horas, en la DIVINCRI, en la que se presentará a nivel nacional a don Eleodoro Rojas Carhuallanqui como integrante de la organización criminal “La Gran Familia del Centro”.

Alega que, exponerlo públicamente en la rueda de prensa como integrante de dicha organización criminal, pese a que, no media ninguna sentencia condenatoria dirigida en su contra, afecta el principio de presunción de inocencia; así también, señala que dicha exposición constituye un trato inhumano y degradante por presentarlo ante los medios de comunicación nacional como un delincuente. Por otro lado, sostiene que se exige un cierto nivel de diligencia al momento de narrar y enfocar la noticia, si su contenido podría resultar lesivo para el honor de una persona, lo cual no ocurre en el presente caso.

El Tercer Juzgado Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Junín, con fecha 18 de abril del 2018, declara improcedente la demanda, puesto que, la exposición en la rueda de prensa como un integrante de una banda criminal no es un acto que suponga la afectación de su derecho a la libertad personal o de sus derechos conexos. Por otro lado, no es procedente

Activ
Ve a C



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 02825-2017-PHC/TC

JUNÍN

ELEODORO ROJAS CARHUALLANQUI,

REPRESENTADO POR ERICK LUIS

ROJAS LÁZARO - REPRESENTANTE

analizar la alegada afectación del principio de presunción de inocencia, pues no constituye un derecho conexo a la libertad personal, en razón de que, no se evidencia de que forma la exposición en la rueda de prensa afectaría su libertad personal; así tampoco, supone un acto degradante e inhumano.

La Sala Penal de Apelaciones de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, con fecha 11 de mayo del 2017, confirma la improcedencia de la demanda de habeas corpus; pues la alegada afectación de los derechos conexos a la libertad personal, tales como, la presunción de inocencia, el derecho al honor y la buena reputación, no ser sometido a tratos crueles e inhumanos, no tienen incidencia alguna que pretenda afectar o vulnerar el derecho a la libertad personal del actor; en vista de que, el beneficiario esta privado de su libertad en mérito de una orden judicial desde el 17 de abril del 2017.

FUNDAMENTOS

& Delimitación del petitorio

1. La presente demanda de habeas corpus, tiene por objeto la suspensión de la rueda de prensa programada para el 17 de abril del 2017, a las 15:00 horas, en la DIVINCRI, en la que se presentará a nivel nacional a don Eleodoro Rojas Carhuallanqui como integrante de la organización criminal "La Gran Familia del Centro", por considerar que afecta al principio de presunción de inocencia, el derecho al honor, la buena reputación, y no someterse a tratos crueles e inhumanos.

& Sobre la eventual sustracción de la materia

2. Este Tribunal advierte, en primer lugar, que la rueda de prensa a la que se refiere la parte recurrente se habría realizado el 17 de abril de 2017, a las 15:00 horas, en la sede de la Divincri. En ese sentido, en este caso, en principio, correspondería declarar la sustracción de la materia, ya que el daño alegado en el escrito de demanda habría devenido en irreparable.
3. Sin embargo, el artículo 1 del Nuevo Código Procesal Constitucional dispone que "[s]i luego de presentada la demanda, cesa la agresión o amenaza por decisión voluntaria del agresor, o si ella deviene en irreparable, el juez, atendiendo al agravio producido, declarará fundada la demanda precisando los alcances de su decisión, disponiendo que el emplazado no vuelva a incurrir en las acciones u omisiones que motivaron la interposición de la demanda [...]. De este modo, si este Tribunal estimara que la demanda debe ser declarada como fundada, estará habilitado para emitir un pronunciamiento en estos términos, a fin que conductas como las que fueron cuestionadas por la parte

Acti
Ve a



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 02825-2017-PHC/TC
JUNÍN
ELEODORO ROJAS CARHUALLANQUI,
REPRESENTADO POR ERICK LUIS
ROJAS LÁZARO - REPRESENTANTE

demandante no se repitan.

4. En este caso, se cuestiona una práctica recurrente, que es la relativa a la exposición en ruedas de prensa de las personas detenidas. Es por ello que, independientemente que, en este caso, se haya vuelto irreparable la vulneración de los derechos de la parte recurrente, este Tribunal estima relevante emitir un pronunciamiento de fondo con la finalidad de determinar si es que dicho proceder resulta o no compatible con los derechos y principios que se reconocen tanto en la Constitución como en los diversos tratados internacionales que han sido suscritos por el Estado peruano.
5. De este modo, el pronunciamiento de este Tribunal se ceñirá a determinar si es que la exposición de los detenidos a las ruedas de prensa es una práctica que resulta o no permisible en virtud del cuadro de principios, derechos y valores de nuestro texto constitucional.

& Sobre la exposición de los detenidos en ruedas de prensa

6. En este caso, la parte recurrente solicita que se disponga la suspensión de la rueda de prensa programada para el 17 de abril del 2017, a las 15:00 horas, en la DIVINCRI, en la que se presentará a nivel nacional a don Eleodoro Rojas Carhuallanqui como integrante de la organización criminal "La Gran Familia del Centro".
7. Se alega que la exposición pública del favorecido en la rueda de prensa como integrante de dicha organización criminal, pese a que, no media ninguna sentencia condenatoria en su contra, afecta el principio de presunción de inocencia. También, señala que dicha exposición constituye un trato inhumano y degradante por presentarlo ante los medios de comunicación nacional como un delincuente. Por otro lado, sostiene que se exige un cierto nivel de diligencia al momento de narrar y enfocar la noticia, si su contenido podría resultar lesivo para el honor de una persona, lo cual no ocurre en el presente caso.
8. Los hechos expuestos por la parte recurrente suelen ser frecuentes en las prácticas policiales. Esto obedece a la existencia de determinadas disposiciones que habilitan la presentación pública de las personas detenidas. En efecto, el Decreto Supremo N° 005-2012-JUS se ha dispuesto, específicamente en el artículo 1, la derogación del Decreto Supremo N° 01-95-JUS. Este último cuerpo normativo prohibía la presentación pública por parte de la autoridad policial de los detenidos con motivo de la comisión de cualquier delito, aunque exceptuando de esta prohibición a las personas que, en calidad de cabecillas, jefes u otras equivalentes se encontraran implicadas en los delitos de traición a la

A
V€



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 02825-2017-PHC/TC
JUNÍN
ELEODORO ROJAS CARHUALLANQUI,
REPRESENTADO POR ERICK LUIS
ROJAS LÁZARO - REPRESENTANTE

patria o terrorismo.

9. Es importante destacar que este decreto supremo fue declarado como inconstitucional por la Tercera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República. En efecto, en la Acción Popular N° 16682-2016-LIMA, el referido órgano jurisdiccional precisó que

se ha producido un desmejoramiento de la situación de protección brindada a los detenidos en virtud de lo dispuesto por el principio constitucional de presunción de inocencia, pues, en efecto, el carácter optimizador del Decreto Supremo N° 001-95-JUS se ha visto cancelado por el Decreto Supremo N°005-2012-JUS.

En tal sentido, el Decreto Supremo derogatorio está contraviniendo el mandato de optimización que se desprende de todo principio - derecho constitucional [considerando décimo séptimo].

10. En la parte resolutive de la sentencia, se resolvió declarar inconstitucional el Decreto Supremo N° 005-2012-JUS, por lo que se dispuso su expulsión del ordenamiento jurídico de conformidad con el tercer párrafo del artículo 81 del Código Procesal Constitucional del año 2004. Del mismo modo, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 82 del referido cuerpo de normas, las sentencias recaídas en los procesos de acción popular que queden firmes tienen la autoridad de cosa juzgada, "por lo que vinculan a todos los poderes públicos y producen efectos generales desde el día siguiente a la fecha de su publicación".
11. Este Tribunal advierte que no se ha adoptado, desde la fecha en que se declaró la inconstitucionalidad del Decreto Supremo N° 005-2012-JUS, algún decreto supremo o reglamento en el que exista alguna pretensión de regular la situación relativa a la exposición pública de las personas detenidas. Ahora bien, el hecho que no se haya adoptado alguna regulación específica con posterioridad a la expedición de este decreto no significa que se trata de un escenario no regulado por el derecho, ya que existen diversos principios constitucionales y penales que son aplicables y que corresponde que sean resaltados por este Tribunal.
 - a) *Contenido constitucionalmente protegido del derecho a la presunción de inocencia*

12. Uno de los principios que pueden verse afectados por la exposición en ruedas de prensa de personas no condenadas es el de la presunción de inocencia. Este derecho constitucional se debe garantizar en, por lo

A
Ve



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 02825-2017-PHC/TC
JUNÍN
ELEODORO ROJAS CARHUALLANQUI,
REPRESENTADO POR ERICK LUIS
ROJAS LÁZARO - REPRESENTANTE

menos, dos niveles: a) como regla de juicio o prueba; y, b) como regla de trato.

13. En relación con el primer ámbito en el que se destaca la presunción de inocencia, es importante recordar que “no puede trasladarse la carga de la prueba a quien precisamente soporta la imputación, pues eso significaría que lo que se sanciona no es lo que está probado en el proceso o procedimiento, sino lo que el imputado, en este caso, no ha podido probar como descargo en defensa de su inocencia” [STC 00156-2012-HC, fundamento 12]. De esta primera regla también se deriva el deber de no condenar a una persona mientras que no exista certeza de su responsabilidad penal, por lo que, en el caso que las pruebas actuadas no permitan deducir esta conclusión, corresponderá que la autoridad jurisdiccional proceda a la absolución del imputado. De esta manera, la presunción de inocencia “es un elemento esencial para la realización efectiva del derecho a la defensa y acompaña al acusado durante toda la tramitación del proceso hasta que una sentencia condenatoria que determine su culpabilidad quede firme. Este derecho implica que el acusado no debe demostrar que no ha cometido el delito que se le atribuye, ya que el onus probando corresponde a quien acusa” [Corte IDH. Caso Corte IDH. Caso J. vs. Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de noviembre de 2013. Serie C N° 275, párr. 233].
14. En lo que respecta al segundo ámbito de la presunción de inocencia, esto es, como regla de trato, este Tribunal ha precisado que “a todo procesado se le considera inocente mientras no se pruebe su culpabilidad: vale decir, hasta que no se exhiba prueba en contrario. Rige desde el momento en que se imputa a alguien la comisión de un delito, quedando el acusado en condición de sospechoso durante toda la tramitación del proceso, hasta que se expida la sentencia definitiva” [STC 01768-2009-PA, fundamento 5]. En un sentido similar, la Corte IDH ha indicado que “[e]l derecho a la presunción de inocencia, tal y como se desprende del artículo 8.2 de la Convención, exige que el Estado no condene informalmente a una persona o emita juicio ante la sociedad, contribuyendo a formar una opinión pública, mientras no se acredite conforme a la ley la responsabilidad penal de aquella” [Corte IDH. Caso J. vs. Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de noviembre de 2013. Serie C N° 275, párr. 235].
15. La referencia a la presunción de inocencia como regla de trato que informa el desarrollo del proceso también se ha trasladado a la normatividad infraconstitucional. En efecto, el Código Procesal Penal del 2004 reconoce que “[...] toda persona imputada de la comisión de un

Ac
Ve i



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 02825-2017-PHC/TC
JUNÍN
ELEODORO ROJAS CARHUALLANQUI,
REPRESENTADO POR ERICK LUIS
ROJAS LÁZARO - REPRESENTANTE

hecho punible es considerada inocente, y debe ser tratada como tal, mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada. Para estos efectos, se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales”.

16. Una vez precisado el contenido constitucionalmente protegido del derecho a la presunción de inocencia, corresponde examinar la situación de aquellas personas que, sin una sentencia firme, son expuestas en ruedas de prensa, particularmente ante los medios de comunicación. Con este propósito, este Tribunal examinará cómo esta situación se ha analizado en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Una vez examinado este punto, se examinará el contexto nacional, y se determinará si es que la exposición en ruedas de prensa de personas detenidas resulta o no compatible con la Constitución.

b) La exposición de detenidos ante los medios de comunicación en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos

17. En el Derecho Internacional de los Derechos Humanos es posible advertir la existencia de pronunciamientos a propósito de la situación de las personas que, sin contar con una sentencia firme, son expuestas ante los medios de comunicación. De hechos, los dos principales tribunales regionales de derechos humanos -esto es, tanto la Corte Interamericana como el Tribunal Europeo- se han pronunciado sobre este punto.

18. En el caso de la Corte Interamericana de Derechos, se ha sostenido que la exposición ante los medios de comunicación con un traje infamante, cuando la persona en cuestión aun no ha sido procesada ni condenada, supone una vulneración del derecho a la presunción de inocencia, y esto se precisó a propósito de una denuncia en contra del Estado peruano [Corte IDH. Caso Cantoral Benavides vs. Perú. Fondo. Sentencia de 18 de agosto de 2000, Serie C N° 33, párr. 119].

19. En lo que respecta al Tribunal Europeo de Derechos Humanos, dicho órgano jurisdiccional, en el caso Lizaso Asconobieta vs. España, tuvo la oportunidad de pronunciarse a propósito de la realización de ruedas de prensa en las que se presentaba a una persona ante los medios de comunicación como culpable. En ese sentido, en este pronunciamiento se precisó lo siguiente:

40. En el presente asunto, el Tribunal observa que, el 8 de junio de 1994, sólo tres días después del arresto y detención del demandante en el marco de una operación policial llevada a

Acti
Ve a



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 02825-2017-PHC/TC
JUNÍN
ELEODORO ROJAS CARHUALLANQUI,
REPRESENTADO POR ERICK LUIS
ROJAS LÁZARO - REPRESENTANTE

cabo contra la organización terrorista E.T.A., el Gobernador civil de Guipúzcoa organizó una rueda de prensa.

41. Identificó al demandante por su nombre en dos ocasiones, a petición de los periodistas. Se refirió al demandante, sin matices ni reservas, como uno de los miembros de un comando terrorista que habían sido detenidos en una operación policial. A este respecto, el Tribunal señala que el Gobernador civil no se refirió al demandante como un «presunto» miembro del comando, aun cuando la investigación policial no había finalizado en el momento en el que se celebró la rueda de prensa. Por otra parte, el Gobernador civil señaló que las fuerzas y cuerpos de seguridad habían llegado «a la convicción» de que este comando era el responsable de tres atentados mortales cometidos en la provincia de Guipúzcoa.

42. El Tribunal observa que la rueda de prensa convocada por el Gobernador civil tuvo lugar cuando el demandante no había sido aun puesto a disposición del Juez para hacer su declaración [TEDH. Asunto Lizaso Azconobieta vs. España. Sentencia de 28 de junio de 2011, párr. 40 al 42].

20. En relación con estos hechos, el Tribunal precisó que era “particularmente importante en esta fase precoz, es decir antes incluso de la apertura de diligencias penales contra el demandante, no formular alegaciones públicas que pudieran ser interpretadas como una confirmación de que el demandante había sido considerado culpable o, al menos, miembro de un comando terrorista asesino” [TEDH. Asunto Lizaso Azconobieta vs. España. Sentencia de 28 de junio de 2011, párr. 43].
21. Este Tribunal advierte que los pronunciamientos de los principales tribunales regionales de derechos humanos son una fuente importante para la interpretación de los derechos que se encuentran reconocidos en nuestra Constitución. Y ello no solo por el mandato expreso de la Cuarta Disposición Final y Transitoria del texto constitucional o en virtud de lo previsto en el artículo IX del Nuevo Código Procesal Constitucional, sino porque, además, reflejan un importante consenso internacional en relación con la idea que la presentación pública de detenidos representa una vulneración del derecho a la defensa.
22. Precisado lo anterior, corresponde que el Tribunal determine si la exposición en ruedas de prensa de personas sobre las cuales aun no se ha revertido la presunción de inocencia supone una vulneración de la Constitución.

c) La exposición de detenidos en ruedas de prensa en el ordenamiento

Acti
Ve a (



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 02825-2017-PHC/TC
JUNÍN
ELEODORO ROJAS CARHUALLANQUI,
REPRESENTADO POR ERICK LUIS
ROJAS LÁZARO - REPRESENTANTE

peruano

23. En el escenario peruano, se generaría la impresión que la declaratoria de inconstitucionalidad del Decreto Supremo N° 005-2012-JUS ha producido un vacío normativo respecto de la manera de cómo se debe tratar a las personas que no cuentan con condena frente a los medios de comunicación. Sin embargo, ello no es así. Al respecto, el Código Procesal Penal del año 2004 contiene una disposición a propósito del caso de las personas expuestas ante los medios de comunicación. Así, el inciso 2 del artículo II del Título Preliminar dispone que “[h]asta antes de la sentencia firme, **ningún funcionario o autoridad pública puede presentar a una persona como culpable o brindar información en tal sentido**” (énfasis agregado).
24. De este modo, dicho cuerpo normativo establece, de forma diáfana, la forma en que las autoridades involucradas en la persecución del delito deben proceder cuando se trata de personas que no cuentan aun con una sentencia firme que pueda revertir la presunción de inocencia.
25. Este Tribunal estima que, en la práctica, esto supone que las autoridades deben abstenerse de, por ejemplo, promover prácticas en las que a las personas involucradas con la comisión de un delito se las exhiba públicamente a la prensa. En ese sentido, se suele hacer referencia en la doctrina a la existencia de los denominados “juicios paralelos”. Se suele entender que esta clase de “enjuiciamientos fuera del proceso” son efectuados por parte de los medios de comunicación, y versan, por lo general, sobre una persona cuya situación jurídica está pendiente de ser resuelta por una autoridad jurisdiccional. En el desarrollo de esta labor informativa, suele ser natural que los integrantes de la prensa formulen algún juicio de valor en relación con los hechos.
26. Para este Tribunal, es parte de la labor de la prensa el informar sobre hechos delictivos. De hecho, no se discute la trascendental labor que desarrollan como vehículo para la conducción de la información en una sociedad democrática. Sin embargo, cuando esta clase de situaciones se advierten a propósito de las ruedas de prensa, la exhibición de la persona, aunado a diversos juicios de valor sobre su condición, incentivan y fortalecen los estigmas que puedan generarse en relación con las personas detenidas.
27. Ciertamente, las autoridades estatales suelen invocar razones a favor de la exposición pública de los detenidos. Por ejemplo, el ya declarado inconstitucional Decreto Supremo 005-2012-JUS precisaba, para justificar esta clase de prácticas, que “las agencias de control penal requieren contar con los mecanismos que permitan combatir eficazmente

Ac
Ve



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 02825-2017-PHC/TC
JUNÍN
ELEODORO ROJAS CARHUALLANQUI,
REPRESENTADO POR ERICK LUIS
ROJAS LÁZARO - REPRESENTANTE

el delito y el crimen organizado” o que “la lucha frontal contra la criminalidad organizada en el marco de un Estado social y democrático de Derecho, exige indefectiblemente la adopción de medidas concretas destinadas a afrontar de la manera más efectiva posible a los responsables de los diversos actos ilícitos que afectan la estabilidad socio-económica y que socavan las bases mismas del orden jurídico-social”.

28. Sin embargo, estas finalidades, aunque constitucionalmente legítimas, no guardan una relación directa o inmediata con las herramientas o medios empleados por el Estado para conseguirlas. En efecto, la lucha contra la criminalidad organizada -o, agregaríamos, contra la delincuencia en general- no exige, para su materialización, que una persona ya detenida sea expuesta públicamente ante los medios de comunicación.
29. De similar forma, no aprecia este Tribunal que exista una conexión inevitable entre el establecimiento de medidas para afrontar de forma más efectiva la realización de hechos delictivos y la exposición pública de las personas detenidas. De hecho, la presentación en ruedas de prensa se efectúa cuando la política criminal del Estado ya se concretó en la detención de la persona. Una vez efectuado este acto, las autoridades tanto del Ministerio Público como las del Poder Judicial cuentan con una serie de herramientas legales -como la prisión preventiva, o el establecimiento de otras restricciones a la libertad personal- para asegurarse que el proceso judicial pueda continuar con normalidad, y sin que se afecte la presunción de inocencia del imputado, la cual, en todo caso, podrá ser revertida en el caso que existan las pruebas suficientes para acreditar su culpabilidad.
30. Finalmente, este Tribunal debe precisar que esta clase de exposiciones ostentan un mayor nivel de gravedad cuando a la persona se le exhibe ante los medios de comunicación con los chalecos de “detenido” o “procesado”. En todo caso, más allá que dicha condición pueda ser cierta al interior del proceso judicial respectivo, lo cierto es que esta exposición ante los medios de comunicación genera un estigma social difícilmente superable para la persona. En efecto, aunque con posterioridad la autoridad jurisdiccional expida un fallo absolutorio, en realidad la imagen de la presentación del detenido ante la sociedad como si fuera culpable ocasiona una huella que suele perseguirla incluso cuando el proceso ha culminado.
31. Sin perjuicio de lo expuesto, se podría argumentar por parte de las autoridades responsables de la persecución del delito que el uso de chalecos o de otros distintivos en los que se resalte la condición de

Ac
Ve i



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 02825-2017-PHC/TC
JUNÍN
ELEODORO ROJAS CARHUALLANQUI,
REPRESENTADO POR ERICK LUIS
ROJAS LÁZARO - REPRESENTANTE

“detenido” o “procesado”, se suele realizar con la finalidad de identificar a la persona involucrada con el hecho delictivo. Sin embargo, tampoco estime este Tribunal que la consecución de este propósito solo sea realizable con la colocación de chalecos. En efecto, ya existen disposiciones en los cuerpos normativos penales que regulan la forma en cómo se debe conducir a los detenidos. Por ejemplo, el artículo 367.6 del Código Procesal Penal del año 2004 dispone que “el imputado preso preventivo, en todo el curso del juicio, comparecerá sin ligaduras ni prisiones, acompañado de los efectivos policiales para prevenir el riesgo de fuga o de violencia [...]”. Si bien es cierto esta regla aplica, en principio, para las personas sobre las cuales ya existe una resolución que ordena la prisión preventiva, se trata de una medida que bien se puede aplicar para evitar que las personas detenidas puedan eludir la acción de la justicia.

32. De este modo, para el Tribunal Constitucional la exhibición de personas detenidas en ruedas de prensa, y el uso de chalecos en los que se indique que la persona tiene la condición de “detenida” o “procesada” genera una severa afectación del derecho a la presunción de inocencia. En ese sentido, las autoridades involucradas con la persecución del delito deben abstenerse, en lo sucesivo, de realizar o promover esta clase de prácticas. La Defensoría del Pueblo también se ha pronunciado en términos similar al sostener que considera necesario

que la Policía Nacional adopte mecanismos de seguridad acorde con el respeto a la presunción de inocencia, por ende debe evitar el uso de indumentaria que haga alusión a la situación procesal de los investigados. Corresponde al Poder Judicial en su rol garante de derechos humanos corregir situaciones en las cuales se otorgue a los detenidos un trato que afecte este derecho y pueda de forma adicional lesionar su dignidad personal [Defensoría del Pueblo. Pronunciamiento N° 025/DP/2018, de fecha 17 de octubre de 2018, punto 5].

33. Ahora bien, en el presente caso, como ya se ha advertido, no resulta posible reponer la situación del recurrente al estado anterior de la vulneración. En efecto, la rueda ya se habría realizado el 17 de abril de 2017, a las 15:00 horas, en la sede de la Divincri. Sin embargo, en virtud del artículo 1 del Nuevo Código Procesal Constitucional, este Tribunal opina que la demanda debe ser estimada con el propósito de prevenir que conductas similares ocurran en el futuro, y ello no solo en relación con el ahora recurrente, sino respecto de cualquier detenido en general.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

Ac
Ve



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 02825-2017-PHC/TC
JUNÍN
ELEODORO ROJAS CARHUALLANQUI,
REPRESENTADO POR ERICK LUIS
ROJAS LÁZARO - REPRESENTANTE

HA RESUELTO

1. Declarar **FUNDADA** la demanda en aplicación de lo dispuesto en el artículo 1 del Nuevo Código Procesal Constitucional.
2. Disponer que, en lo sucesivo, las personas detenidas y sobre las cuales no se haya desvanecido la presunción de inocencia deben ser tratadas y consideradas como tales, en tanto no existe un pronunciamiento definitivo por parte de las autoridades jurisdiccionales que revierta esta condición.
3. La Policía Nacional del Perú y las entidades competentes deben abstenerse de presentar en ruedas de prensa a las personas que han sido detenidas, y sobre las cuales aun no se ha desvanecido la presunción de inocencia.

Publíquese y notifíquese.

SS.

LEDESMA NARVÁEZ
FERRERO COSTA
MIRANDA CANALES
BLUME FORTINI
SARDÓN DE TABOADA
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

PONENTE LEDESMA NARVÁEZ

Activa
Ve a Co



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, MÉNDEZ IBÁÑEZ GESELL EDINSON LEIHGTON, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - TARAPOTO, asesor de Tesis titulada: "Relación del Derecho al Honor y Buena Reputación de los Detenidos al ser Expuestos en Rueda de Prensa", cuyo autor es BUREL ROJAS VYLY-B CRISTINA, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 24.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

TARAPOTO, 06 de Diciembre del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
MÉNDEZ IBÁÑEZ GESELL EDINSON LEIHGTON DNI: 70777702 ORCID: 0000-0003-4897-195X	Firmado electrónicamente por: GMEZENZI el 06-12- 2022 10:27:20

Código documento Trilce: TRI - 0475515